

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE 2018

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día nueve de octubre de dos mil dieciocho, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Aurora M^a Barbero Jiménez, D^a Ana M^a Carrillo Núñez, D^a M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque. Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURAS LINEALES PARA EL EJERCICIO 2018 (GEX 2018/60465).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de Sección de Administración General del Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 3 de octubre, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El Sr. Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales emite la orden de inicio del expediente de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para el ejercicio 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable al objeto de estudio es la que sigue:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS)
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22 de septiembre de 2016).

Segundo.- La aprobación de esta convocatoria y la concesión de estas subvenciones está dentro del ámbito de competencias de la Diputación de Córdoba, por cuanto el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local le atribuye competencia para la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía señala como competencia propia de la provincia la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

Tercero.- El artículo 9.2 de la LGS, de carácter básico, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

Por su parte, el artículo 17 de la LGS dispone que bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Al respecto, las bases de ejecución del presupuesto deben entenderse como la norma general que regula las subvenciones, pues la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2018 establece que el procedimiento de concesión de subvenciones se ajustará a las condiciones previstas en la misma, así como a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22 de septiembre de 2016), en la en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

La Diputación, de conformidad con la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto y el artículo 23.2 de la LGS, podrá proceder a aprobar la Convocatoria objeto de estudio para la concesión de subvenciones a los municipios y a las entidades locales autónomas, debiendo contener los requisitos o condiciones mínimas exigidos en los citados preceptos.

Cuarto.- La presente convocatoria contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto, así como también prevé lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional. Por tanto, no existe óbice jurídico para la aprobación de la misma. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

Quinto.- La concesión de las subvenciones de la presente convocatoria se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva, regulada en los artículos 23 a 27 de la LGS, 58 a 64 del Reglamento de la LGS, la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2018 y artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

Así, la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

Séptimo.- El órgano competente para aprobación de la convocatoria será el Presidente de la Diputación en base al artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985. No obstante, al exceder el presupuesto de la Convocatoria de 60.000 euros, la aprobación de aquella corresponderá a la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de la Presidencia del día 11 de mayo de 2018.

Séptimo.- El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones es de un total de 85.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 350 4591 46200 denominada "Convocatoria de Subvenciones Inventarios Infraestructuras Lineales" del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2018.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización por el Servicio de Intervención, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Octavo.- De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el boletín oficial correspondiente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 12.1.k) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberán publicarse las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo que se propone en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo

de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para el ejercicio 2018, por cuanto contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2018, así como las bases que han de regir la misma y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 85.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 350 4591 46200 denominada "Convocatoria de Subvenciones Inventarios Infraestructuras Lineales" del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2018.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LGS.

3.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS SINGULARES DE CULTURA, DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/6706).- Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado en el Departamento de Cultura, que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 2 de octubre pasado, que presenta las siguientes consideraciones:

"1.- Se presenta propuesta de resolución de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2.- El objeto de esta convocatoria es la subvención de actividades a desarrollar por las entidades beneficiarias, que formen parte de una programación cultural relevante, para lo cual se establecen una serie de requisitos. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

3.- Esta resolución de convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en estas bases.

4.- Por acuerdo adoptado en sesión del día 13 de febrero del 2,018, la Junta de gobierno de esta Diputación Provincial aprobó la convocatoria cuya resolución definitiva se propone.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de resolución definitiva está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a municipios de la provincia de Córdoba con población que no supere los 50.000, recoge los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural, y la disponibilidad presupuestaria, que será de 150.000 € con cargo a la partida 550 3341 46299, del presupuesto de la corporación para el año 2.018

Tercero: La competencia para aprobar la resolución definitiva de esta convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por la Presidenta de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente resolución, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de datos nacional de subvenciones.

Quinto: Las entidades que se proponen cumplen todos los requisitos que establece la vigente Ley general de Subvenciones para ser beneficiarias de las subvenciones propuestas.

Sexto.- Para llevar a cabo esta concesión de subvenciones, existe la correspondiente consignación presupuestaria, contemplada en documento A que figura en el expediente.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, con población comprendida no superior a 50.000 habitantes, para el desarrollo de programas singulares de cultura durante el año 2018, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación”

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto tanto en el informe a que se ha hecho mérito como en propuesta de la Diputada Delegada de Cultura, que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder las subvenciones que se indican, en la cuantía que se expresa, a los proyectos presentados por las Entidades Locales siguientes:

Expediente	Proyecto	AYTO./ELA	Presupuesto	Puntos	Propuesta
CUCC18-003.0001	XVI MUESTRA DE CINE RURAL DE DOS TORRES 2018	DOS TORRES	12.000,00 €	21	5.691,00 €
CUCC18-003.0002	VIII NOCHE ENCANDILADA	ENCINAS REALES	11.545,00 €	15	4.065,00 €
CUCC18-003.0003	VII REPRESENTACION DEL TEATRO POPULAR LA VAQUERA DE LA FINOJOSA.	HINOJOSA DEL DUQUE	176.989,30 €	78	21.138,00 €

CUCC18-003.0004	XV MERCADO COLONO	LA CARLOTA	13.055,90 €	16	4.336,00 €
CUCC18-003.0005	COLOQUIOS DE LA INFANCIA DE JESUS	ALCARACEJOS	24.909,00 €	33	8.943,00 €
CUCC18-003.0008	PROYECTO IX ZOCO DE LA ENCANTA	ALMODOVAR DEL RIO	13.860,88 €	17	4.607,00 €
CUCC18-003.0009	XXI NOCHE DE LA MEDIA LUNA	AGUILAR DE LA FRONTERA	34.800,00 €	21	5.691,00 €
CUCC18-003.0010	AGUSTO'18: PROGRAMA DE DIFUSION Y PUESTA EN VALOR DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES Y CULTURALES DE VILLAHARTA	VILLAHARTA	33.389,10 €	23	6.233,00 €
CUCC18-003.0011	XV FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICA "CIUDAD DE LA RAMBLA" 2018	LA RAMBLA	10.600,00 €	17	4.607,00 €
CUCC18-003.0012	FOMENTO Y PUESTA EN VALOR DE LA "DANZA DE LOS LOCOS" Y EL "BAILE DEL OSO", 2018	FUENTE CARRETEROS	3.028,00 €	20	1.816,00 €
CUCC18-003.0013	EI PASO, PASION Y MUERTE DE JESUS	IZNAJAR	12.022,18 €	20	5.420,00 €
CUCC18-003.0015	X EDICION JORNADAS MUNDAMORTIS	MONTURQUE	12.000,00 €	18	4.878,00 €
CUCC18-003.0016	FUENTE TOJAR TIERRA DE DANZANTES VII. SAN ISIDRO	FUENTE TOJAR	3.394,16 €	20	2.036,49 €
CUCC18-003.0017	BARRIO A BARRIO (BaB) 2018	MONTORO	35.522,00 €	22	5.962,00 €
CUCC18-003.0019	VIII MONTEMAYOR MEDIEVAL	MONTEMAYOR	7.563,00 €	15	4.065,00 €
CUCC18-003.0020	LA DUQUESA DE BENAMEJI-DRAMA DE ANTONIO Y MANUEL MACHADO	BENAMEJI	34.289,73 €	36	9.756,00 €
CUCC18-003.0021	XIV VISITAS TEATRALIZADAS DE LOS RINCONES TÍPICOS DE VILLANUEVA DEL DUQUE	VILLANUEVA DEL DUQUE	13.000,00 €	16	4.336,00 €
CUCC18-003.0023	IX.I EDICION FESTIVAL INTERNACIONAL DE PIANO, GUADALQUIVIR VDR VILLA DEL ARTE	VILLA DEL RIO	18.150,00 €	16	4.336,00 €
CUCC18-003.0024	MEMBRILLO FESTIVAL 2018	CARCABUEY	12.000,00 €	15	4.065,00 €
CUCC18-003.0026	FESTUM -XI JORNADAS IBERORROMANAS "ANIMAMULA, BAGULA, BLANDULA. LA ERA DEL EMPERADOR ADRIANO"	ALMEDINILLA	38.427,00 €	41	11.111,00 €
CUCC18-003.0027	VI TITIRICOLONIA	FUENTE PALMERA	4.800,00 €	15	2.880,00 €
CUCC18-003.0029	REPRESENTACION DE "FUENTE OVEJUNA" POR LOS VECINOS DE LA VILLA	FUENTE OBEJUNA	85.000,00 €	46,5	12.601,50 €
CUCC18-003.0031	CELEBRACION DEL DIA DE LA CRUZ 2018	AÑORA	36.023,12 €	24	6.504,00 €
CUCC18-003.0033	XVIII MUESTRA MUNICIPAL DE TEATRO	CASTRO DEL RIO	10.000,00 €	18	4.878,00 €

SEGUNDO.- Denegar las solicitudes siguientes de las entidades que se relacionan por no alcanzar la puntuación mínima requerida o no cumplir los requisitos de la Convocatoria:

LOPD

TERCERO.- Facultar a la Sra Vicepresidenta tercera y Diputada delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.- Disponer la publicación de las presentes resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y en la base de datos Nacional de Subvenciones.

4.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIGITALIZACIÓN ARCHIVOS MUNICIPALES, 2018" (GEX 2018/3787).- Se da cuenta de expediente tramitado en el Departamento de Cultura, dándose cuenta de informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 28 del pasado mes de septiembre, que contiene las siguientes consideraciones:

"1.- Se presenta propuesta de resolución de la convocatoria de subvenciones a archivos municipales para entidades locales de la provincia de Córdoba, cuyo censo de población sea inferior a 50.000 habitantes. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2.- El objeto de esta convocatoria es la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, que consistan en la digitalización de archivos de propiedad municipal, para lo cual se establecen una serie de requisitos y criterios de valoración. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

3.- Esta resolución de convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en las bases.

4.- Por acuerdo adoptado en sesión del día 13 de marzo del 2.018, la Junta de gobierno de esta Diputación Provincial aprobó la convocatoria cuya resolución definitiva se propone.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de resolución definitiva está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a municipios de la provincia de Córdoba con población no superior a 50.000 habitantes, recoge los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural, y la disponibilidad presupuestaria, que será de 120.000 € con cargo a la partida 550 3341 46201, del presupuesto de la corporación para el año 2.018

Tercero: La competencia para aprobar la resolución definitiva de esta convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el Presidente de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente resolución, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de datos nacional de subvenciones.

Quinto: Las entidades que se proponen cumplen todos los requisitos que establece la vigente Ley general de Subvenciones para ser beneficiarias de las subvenciones propuestas.

Sexto.- Para llevar a cabo esta concesión de subvenciones, existe la correspondiente consignación presupuestaria, contemplada en documento A que figura en el expediente.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones a archivos municipales de la provincia de Córdoba, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación”

En armonía con lo anteriormente expuesto, y con lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder las subvenciones que se indican, en la cuantía que se expresa, a los proyectos presentados por las Entidades Locales siguientes:

Expediente	Titular	Puntos	Presupuesto	Solicitado	Propuesta
CUCC18-001.0018	AGUILAR DE LA FRONTERA	19	4.000,00 €	1.900,00 €	1.900,00 €
CUCC18-001.0003	ALCARACEJOS	25	3.924,12 €	2.500,00 €	2.500,00 €
CUCC18-001.0006	ALMODOVAR DEL RIO	24	4.474,19 €	3.579,35 €	2.496,00 €
CUCC18-001.0053	AÑORA	25	4.244,40 €	3.395,52 €	2.600,00 €
CUCC18-001.0025	BAENA	18	3.800,00 €	1.800,00 €	1.800,00 €
CUCC18-001.0004	BELALCAZAR	21	5.475,16 €	4.380,12 €	2.184,00 €
CUCC18-001.0055	BELMEZ	26	5.982,78 €	4.726,40 €	2.704,00 €
CUCC18-001.0057	BUJALANCE	25	3.500,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €
CUCC18-001.0041	CABRA	21	4.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €
CUCC18-001.0050	CARCABUEY	28	3.787,25 €	3.029,80 €	2.912,00 €
CUCC18-001.0009	CARDEÑA	23	3.900,00 €	3.120,00 €	2.392,00 €
CUCC18-001.0027	CASTRO DEL RIO	22	2.750,00 €	2.200,00 €	2.200,00 €
CUCC18-001.0024	DOS TORRES	23	5.200,00 €	2.600,00 €	2.392,00 €
CUCC18-001.0033	ENCINAS REALES	13	4.233,00 €	1.300,00 €	1.300,00 €
CUCC18-001.0023	ESPEJO	21	3.982,50 €	3.186,00 €	2.184,00 €
CUCC18-001.0010	ESPIEL	23	5.591,00 €	3.354,60 €	2.392,00 €
CUCC18-001.0036	FERNAN NUÑEZ	20	2.500,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €
CUCC18-001.0019	FUENTE LA LANCHA	17	3.402,51 €	2.722,01 €	1.768,00 €
CUCC18-001.0030	FUENTE OBEJUNA	25	5.282,76 €	4.226,21 €	2.600,00 €
CUCC18-001.0056	FUENTE PALMERA	23	2.875,00 €	2.300,00 €	2.300,00 €
CUCC18-001.0039	FUENTE TOJAR	21	8.683,87 €	6.947,10 €	2.184,00 €

CUCC18-001.0054	GUADALCAZAR	19	2.375,00 €	1.900,00 €	1.900,00 €
CUCC18-001.0059	EL GUIJO	25	5.468,23 €	2.500,00 €	2.500,00 €
CUCC18-001.0017	HINOJOSA DEL DUQUE	24	3.063,60 €	2.450,94 €	2.450,88 €
CUCC18-001.0037	HORNACHUELOS	21	4.266,28 €	2.100,00 €	2.100,00 €
CUCC18-001.0016	IZNAJAR	19	2.893,28 €	1.900,00 €	1.900,00 €
CUCC18-001.0040	LUQUE	22	3.911,01 €	3.128,81 €	2.288,00 €
CUCC18-001.0052	MONTEMAYOR	25	3.125,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €
CUCC18-001.0014	MONTILLA	22	2.916,28 €	2.200,00 €	2.200,00 €
CUCC18-001.0029	MONTORO	23	5.000,00 €	2.300,00 €	2.300,00 €
CUCC18-001.0011	NUEVA CARTEYA	22	3.610,00 €	2.200,00 €	2.200,00 €
CUCC18-001.0026	OBEJO	25	3.900,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €
CUCC18-001.0032	PALENCIANA	21	2.628,07 €	2.102,46 €	2.102,46 €
CUCC18-001.0043	PALMA DEL RIO	20	3.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €
CUCC18-001.0044	PEDRO ABAD	23	4.500,00 €	3.600,00 €	2.392,00 €
CUCC18-001.0008	PEDROCHE	28	4.800,03 €	3.840,02 €	2.912,00 €
CUCC18-001.0034	PEÑARROYA PUEBLONUEVO	21	3.071,60 €	2.457,28 €	2.184,00 €
CUCC18-001.0048	POSADAS	24	3.000,00 €	2.400,00 €	2.400,00 €
CUCC18-001.0028	POZOBLANCO	20	6.000,00 €	4.500,00 €	2.080,00 €
CUCC18-001.0005	PRIEGO DE CORDOBA	22	9.075,00 €	7.260,00 €	2.288,00 €
CUCC18-001.0049	LA RAMBLA	20	2.536,29 €	2.000,00 €	2.000,00 €
CUCC18-001.0031	RUTE	24	3.000,00 €	2.400,00 €	2.400,00 €
CUCC18-001.0045	SAN SEBASTIÁN BALLESTEROS	17	4.907,53 €	3.926,02 €	1.768,00 €
CUCC18-001.0020	SANTAELLA	20	2.521,40 €	2.000,00 €	2.000,00 €
CUCC18-001.0022	TORRECAMPO	20	2.202,20 €	1.761,76 €	1.761,76 €
CUCC18-001.0001	VALENZUELA	26	2.653,56 €	2.122,85 €	2.122,85 €
CUCC18-001.0042	LA VICTORIA	25	5.361,09 €	4.288,87 €	2.600,00 €
CUCC18-001.0047	VILLA DEL RIO	22	2.900,01 €	2.200,00 €	2.200,00 €
CUCC18-001.0021	VILLA FRANCA	25	9.526,61 €	7.405,29 €	2.600,00 €
CUCC18-001.0012	VILLAHARTA	17	2.830,82 €	2.264,65 €	1.768,00 €
CUCC18-001.0051	VILLANUEVA DEL DUQUE	23	2.694,10 €	2.155,28 €	2.155,28 €
CUCC18-001.0046	VILLAVICIOSA	23	2.935,24 €	2.300,00 €	2.300,00 €
CUCC18-001.0002	EL VISO	17	2.241,50 €	1.700,00 €	1.700,00 €
CUCC18-001.0015	ZUHEROS	19	2.375,00 €	1.900,00 €	1.900,00 €

SEGUNDO. Denegar las solicitudes siguientes de las entidades que se relacionan por no cumplir los requisitos de la Convocatoria:

LOPD

TERCERO.- Denegar la prórroga del plazo de ejecución solicitada por el Ayuntamiento de Iznájar.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Vicepresidenta tercera y Diputada delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

QUINTO.- Disponer la publicación de las presentes resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y en la base de datos Nacional de Subvenciones.

5.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA "TU PRIMER EMPLEO" (GEX 2018/3633).- Se pasa a conocer el expediente de su razón, que contiene informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo y Protección Civil, fechado el pasado día 5 de octubre, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“Una vez publicada la resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones del Programa “Tu primer empleo 2018”, que tiene por finalidad la contratación, por parte de Municipios y Entidades Locales Autónomas, de jóvenes desempleados, que tengan cotizado un máximo de 6 meses a lo largo de su vida laboral y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, de edades comprendidas entre 18 y 30 años como animadores/as socioculturales o monitores/as de ocio educativo y tiempo libre, cuyas contrataciones se deben iniciar en el año 2018 y como fecha límite de finalización del contrato el 31 de enero de 2019, he de informar lo siguiente:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Se ha recibido solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, por parte de los beneficiarios que relaciono a continuación:

- Ayuntamiento de Espiel, hasta el 3 de febrero de 2019.
- Ayuntamiento de Lucena, hasta el 31 de marzo de 2019.
- Ayuntamiento de la Rambla, hasta el 4 de marzo de 2019.
- Ayuntamiento de Santaella, hasta el 31 de marzo de 2019.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.018.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En los casos expuestos, la solicitud de ampliación se ha realizado a petición de los interesados, las circunstancias y la motivación de las mismas lo aconsejan, sin perjudicar derechos de terceros y antes del vencimiento del plazo establecido en la convocatoria.”

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar las ampliaciones del plazo de ejecución a los siguientes beneficiarios de la convocatoria de subvenciones del Programa “Tu Primer Empleo 2018”:

- Ayuntamiento de Espiel, hasta el 3 de febrero de 2019.
- Ayuntamiento de Lucena, hasta el 31 de marzo de 2019.
- Ayuntamiento de la Rambla, hasta el 4 de marzo de 2019.
- Ayuntamiento de Santaella, hasta el 31 de marzo de 2019.

6.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA (IMDECO), PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DEPORTIVOS 2018 (GEX 2018/35898).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 3 de octubre, que presenta el siguiente tenor literal:

“Examinado el Expediente sobre un Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO), por el Servicio de Administración de Bienestar Social se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- En el expediente consta la Orden de Inicio del Diputado Delegado de Juventud y Deportes, Martín Torralbo Luque, firmada el 11 de abril de 2018, donde se especifica la Aplicación Presupuestaria 560 3412 46900, denominada “Conv. IMD Córdoba: Programas Deportivos”, para la realización de su Programa Deportivo, con cargo a la cual se imputaría el compromiso de gasto, que ascendería a la suma de 135.000,00€.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dado que el presente convenio instrumenta una subvención cumple con lo previsto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente y para dar cumplimiento a lo señalado en el apartado primero del artículo 50 de la Ley 40/2015, antes referenciada, y como señala la propia estipulación Décimo cuarta del Convenio, se incluye en el expediente administrativo una memoria justificativa elaborada por el Departamento de Juventud y Deportes de la subvención a la vista de la documentación obrante en el expediente, y donde se analiza su necesidad y oportunidad y su impacto económico.

SEGUNDO.- La subvención se otorgaría al Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO) para la ejecución de su Programa Deportivo. El mismo tiene un presupuesto total de 359.356,82 €, aportando 135.000 € la Diputación, 152.100 € serán ingresos de programa y el resto, consistente en la cantidad de 72.256,82 €, sería aportado por la entidad beneficiaria.

A juicio del que suscribe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público o en normas administrativas especiales.

Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable de la Entidad Beneficiaria, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y declara expresamente estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

TERCERO.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación está legitimada en virtud de lo previsto en el Art. 36, apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...", así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En cuanto al Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO), vendrá determinada según lo que especifiquen sus Estatutos.

CUARTO.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorgan las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b)), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Asimismo, el Art. 22.1 del mencionado texto legal dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

De otro lado, el Art. 22.2 LGS regula tres formas excepcionales de conceder subvenciones de forma directa, entre las que se encuentran (Art.22.2.a) “Las previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales.....” Esta misma posibilidad es recogida igualmente en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2.018.

En definitiva, se tramita como una subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General, en la Aplicación Presupuestaria correspondiente, y cumple, con ello, lo dispuesto en la Base 28 de ejecución del Presupuesto de la Corporación en la que se señala en su primer párrafo que “Se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto”

Asimismo, añade en el segundo párrafo que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Hay que señalar que estos dos párrafos se han introducido en la Base 28 de conformidad con la modificación efectuada en el artículo 22.2 de la L. G. S. por la Ley 17/2.012, de 27 de diciembre; de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente.

Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 Apdo. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO), deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

SEXTO.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2.004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2018). De igual modo se ha establecido un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en los Arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo.

Se significa, no obstante, que existiendo una contradicción en lo que respecta al plazo de justificación según lo dispuesto en el último párrafo de la estipulación Sexta del Convenio y lo consignado en el último párrafo del Anexo Económico, se ha introducido una rectificación lógica en la literalidad del Convenio consignando respecto al plazo de finalización que:

“La cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma de este Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.”

Se considera por el que suscribe que la presente modificación no altera esencialmente las estipulaciones tipo del Convenio y, por ende, no es precisa la aprobación del mismo por el Pleno corporativo.

Hay que significar que en los informes emitidos con ocasión de la formalización de los expedientes relativos a la concesión de subvenciones nominativas en el ejercicio 2017 ya se consignó esta contradicción en los informes jurídicos emitidos.

Se indica, igualmente, que según la Estipulación Primera del Convenio se establece el objeto correspondiente del mismo según el Proyecto presentado por la Entidad interesada y no como se señala en el concepto presupuestario correspondiente, ya que en el mismo no aparece consignado, no siendo, por otra parte, obligatorio, como se ha señalado en el párrafo quinto punto cuarto del presente informe.

SÉPTIMO.- Por Decreto de la Presidencia de 11 de mayo de 2018, se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000€, por lo que al tener este Convenio un compromiso de gasto superior, la competencia para su concesión queda reservada a la misma.

OCTAVO.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención de la Corporación, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le viene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por

unanimidad, acuerda aprobar el Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO), por el que se instrumenta subvención para el desarrollo de programas deportivos 2018, cuyo texto obra en el expediente.

7.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL **LOPD**, AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS 2016 (GEX 2016/19693).- Dada cuenta del expediente epigrafiado, se pasa a conocer informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto **LOPD**.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 06 de abril de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 30 de mayo de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 31 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que:

- Debía detallar la Cuenta Justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria.
- Una vez analizada la Cuenta Justificativa, no se había ejecutado la totalidad del presupuesto: el gasto de material estaba por encima del presupuestado, los gastos de desplazamiento y manutención estaban por debajo de lo presupuestado, no se habían presentado gastos de alojamiento y uso de instalaciones.
- Debía aclarar el gasto de **LOPD**.

Como consecuencia del mencionado requerimiento, con fecha de Registro General de Entrada de 20 de junio de 2017 se presenta por el beneficiario documentación tendente a la subsanación de la justificación en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 18 de mayo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del presupuesto.*

Plazos para justificar:

A) Si el proyecto se ha realizado antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la publicación de la Resolución Definitiva.

B) Si el proyecto no se ha realizado en su totalidad antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la realización total del proyecto, siendo la fecha tope el 31 de marzo del 2017. (…)

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa la enumerada en el punto 1. c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

Los motivos que dan lugar al mencionado incumplimiento son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, *“(…) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (…)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 60,74% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 39,26% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica una pérdida del derecho al cobro parcial por importe de 870,39 euros, y proponiéndose abono por importe de 1.346,61 euros.

1). Según se desprende de la justificación realizada, la actividad se ha desarrollado entre los meses de marzo a septiembre de 2016, cuando el Club beneficiario señala en su proyecto que el mismo será realizado entre los meses de mayo a noviembre del mismo ejercicio.

Por parte del interesado se han justificado gastos, cuya fecha de emisión de factura se encuentra fuera de la temporalidad establecida en el proyecto inicialmente presentado a efectos de solicitud de la subvención (Mayo a Noviembre de 2016). Así, han sido relacionados en la Cuenta Justificativa gastos con fecha de emisión de 04/03/2016, 06/03/2016, 11/03/2016, y 20/03/2016.

2). Vista la documentación adjuntada por el interesado, se relaciona en la Cuenta Justificativa un gasto con nombre/razón social de acreedor BAR AXARQUIA, respecto al cual no se especifica correctamente la fecha de emisión y pago de la factura. Se adjunta por el interesado original ilegible de factura simplificada.

3). Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Gastos de desplazamiento	1.000,00	732,95	696,96	- 267,05
Gastos de alojamiento	200,00	27,70	27,70	- 172,30
Gastos de manutención	500,00	461,85	312,45	- 38,15
Gastos de uso de instalaciones	500,00	0,00	0,00	-500,00
Gastos de material	2.000,00	4.431,28	2.000,00	+ 2.431,28
Otros gastos	800,00	0,00	0,00	- 800,00
TOTAL	5.000,00	5.653,78	3.037,11	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron

la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 870,39 €, y abonar la cantidad de 1.346,61 €, LOPD en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le viene conferida por Decreto de la Presidencia de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

8.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL "LOS FRUTEROS" EN FUENTE PALMERA, 1ª FASE (GEX 2018/60037).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 5 de octubre, que contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGCAP, en lo sucesivo.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

Conforme al artículo 28 de la LCSP *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”,* añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.*

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 25.2, letras a) y d), que atribuyen al municipio competencias en materia de ejecución urbanística e infraestructura y equipamientos de su titularidad, en relación con el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

La necesidad que subyace con la presente contratación y que pretende cubrirse con proyecto es, en síntesis, paliar la escasez de suelo industrial en el municipio de Fuente Palmera. Para ello, y tras el desarrollo del planeamiento urbanístico pertinente, se presenta a contratación el Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial “Los Fruteros” en el municipio de Fuente Palmera (Córdoba). Hay que matizar que pese a que el ámbito del Polígono comprende una muy amplia unidad de ejecución de suelo industrial denominada UE-FP-I2, concebida en su instrumento urbanístico como un único proyecto global, en esta primera fase, las obras se limitan a la ejecución de las conexiones externas de las infraestructuras municipales, a la ordenación y ejecución de una nueva glorieta en la carretera autonómica A-440, que canalice el acceso al polígono y a la cooperativa agrícola, y a la obtención de 18 parcelas industriales que cumplen con la condición de solar y que son totalmente edificables.

Tercero.- Objeto del contrato, presupuesto y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, y se ha incluido en el Plan Provincial Plurianual de Inversiones de la Diputación de Córdoba 2016-2019, dentro del bienio 2018-2019, que fue aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial con fecha 18 de mayo de 2016.

El artículo 13 LCSP tipifica como contrato administrativo de obras aquel que tiene por objeto la realización de alguno o algunos de los trabajos enumerados en el Anexo I .

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el citado anexo I de la LCSP en la división 45, grupos 1, 2 y 3, clases 45.11 “Demolición de inmuebles; movimientos de tierras”, 45.21 “obras singulares de ingeniería civil”, 45.23 “Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos” y 45.31 “Instalación eléctrica”. La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la correspondiente a los códigos 45112500 “Trabajos de movimiento de tierras”, 45211360 “Trabajos de construcción de desarrollo urbano”, 45233140 “Obras viales”, 45315500 “Instalaciones en media tensión”, 45315600 “Instalaciones en baja tensión”, según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación, en su primera fase, de 932.242,38 €, con un valor estimado de 770.448,25 € y un IVA del 21%, por importe de 161.794,13 €. No obstante, el valor estimado total para la ejecución completa del proyecto de urbanización alcanza los 4.753.950,00 €.

Aunque, como norma general, los contratos de obras deben referirse a una obra completa, susceptible de ser entregada al uso general, el segundo párrafo del artículo 13.3 LCSP, exceptúa esta regla y posibilita la ejecución de las obras por fases, con tal de que las obras sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación. En el proyecto ha quedado acreditado que esta primera fase es susceptible de entregarse al uso público y, por tanto, entrar en funcionamiento.

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de doce meses según programación de trabajos que se contiene en el proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

Cuarto.- Proyecto de obras.

El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por la ingeniera de caminos, canales y puertos, Proyectista y Director de Obra, **LOPD**; el Ingeniero Técnico industrial, proyectista y director de obra de Instalaciones eléctricas, **LOPD** y la Ingeniera Técnica industrial, redactora del Estudio de Seguridad y Salud y coordinadora en obra, **LOPD**.

El proyecto está incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP y presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de dicho texto legal. El citado documento técnico ha sido supervisado por los técnicos de la oficina de supervisión de proyectos, constando en el expediente el oportuno informe de supervisión, de fecha 19 de junio de 2018.

Aunque el proyecto de urbanización ha sido aprobado definitivamente, parece prudente aprobar provisionalmente el correspondiente a la primera fase y someterlo a un periodo de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de la Transparencia de la Diputación por un periodo de veinte días hábiles, tras el cual, si no se presentan alegaciones, podrá entenderse definitivamente aprobado. Máxime cuando los terrenos sobre los que se ejecuta la primera fase están sólo parcialmente disponibles, tal y como consta en el acta de replanteo previo del proyecto y la declaración de obra completa.

Quinto.- Disponibilidad de los terrenos y afecciones sectoriales.

La ejecución del proyecto requiere la incorporación al dominio público de determinados terrenos, puesto que parte de obra relativa a la rotonda de interconexión con la carretera autonómica A-440, forma parte de la unidad de ejecución "Paco Mena", de titularidad privada. Consta en el expediente resolución de inicio de expediente expropiatorio en virtud de la legislación urbanística por parte del Ayuntamiento de Fuente Palmera. No obstante, a día de la fecha no consta en el expediente la correspondiente acta de ocupación de los terrenos afectados por el proyecto, por lo que de acuerdo con el artículo 236.2 de la LCSP, el inicio de la ejecución de las obras quedará condicionado a la formalización de dicha ocupación.

Por su parte, existe una línea aérea de media tensión de 15 kV denominada Línea Fuente Palmera 2, propiedad de Endesa Distribución de la que se derivan dos líneas particulares aéreas fuera del ámbito del sector. El ayuntamiento gestiona y contrata directamente con la compañía el desvío de línea necesario y la retirada y reubicación de torres fuera del ámbito afectado por las obras definidas en Proyecto. Los trabajos de urbanización no podrán comenzar, mientras que no se haya llevado a cabo la retirada de las líneas de Media Tensión por la compañía distribuidora de electricidad.

En el PCAP ha quedado constancia de estos condicionantes de ejecución para conocimiento de los potenciales licitadores.

Sexto.- Expediente de contratación: iniciación y contenido.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación: _

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La tramitación del presente expediente se hará de manera ordinaria.

b) La clasificación que se exija a los licitadores:

De acuerdo con el artículo 77.1 a) de la LCSP, es exigible clasificación a los licitadores al superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

A mayor abundamiento y de conformidad con los artículos 79.5 LCSP y 36 RGCAP, la clasificación requerida a los licitadores es la correspondiente a los siguientes grupos, subgrupos y categorías, por presentar las obras singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obra correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal:

Grupo E "Hidráulicas", Subgrupo 1 "Abastecimientos y saneamientos", categoría 2.

Grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 6 "Obras viales sin cualificación específica", categoría 2.

Grupo I "Instalaciones eléctricas", Subgrupo 9 "Instalaciones eléctricas sin cualificación específica", categoría 1.

Todos ellos representan más de un veinte por ciento del valor del proyecto.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera:

Al exigirse clasificación, no se establecen condiciones de solvencia económico-financiera ni técnico-profesional.

d) Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato:

Se opta por utilizar varios criterios de adjudicación cuantificables únicamente mediante la mera aplicación de fórmulas, dando así cumplimiento a lo prevenido en los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP. Los criterios utilizados son concretamente dos, la oferta respecto al presupuesto base de licitación, que no presenta mayores dificultades y la oferta de mejoras.

Las mejoras se han diseñado cumpliendo lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP, dado que consta en el proyecto presupuesto detallado y cerrado de mejoras, con los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas. Se declara expresamente en el proyecto la vinculación de estas mejoras con el objeto del contrato.

e) Criterios para la determinación de ofertas incursas anormalmente bajas:

Al existir dos criterios de adjudicación de índole económico, de conformidad con el artículo 149.2 b) LCSP, los dispuestos para la determinación de ofertas inicialmente incursas en valores anormalmente bajos se han determinado en el PCAP con una fórmula que las identificará por referencia al conjunto de dichos criterios, mediante la determinación del porcentaje de baja global de cada oferta. Además, en el expediente se justifica la aplicación de una reducción de los coeficientes establecidos como umbrales, por lo que se opta por rebajarlos en un tercio, en consonancia con lo dispuesto reglamentariamente para el caso de que hubiera un solo criterio de adjudicación (precio).

f) Condiciones especiales de ejecución del mismo

Las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP. Se han establecido condiciones especiales de ejecución de tipo medio ambiental, social y relacionadas con la cadena de suministro y subcontratación. Se estima por quien suscribe que todas ellas están vinculadas con el objeto del contrato.

g) Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación."

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones previstas del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 770.448,25 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 161.794,13 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 932.242,38 €.

h) Cálculo del presupuesto base de licitación. Desglose de costes directos, indirectos y eventuales, con desagregación de costes laborales.

El presupuesto base de licitación se ha calculado de conformidad con la normativa técnica de aplicación, teniendo en cuenta los artículos 130 y 131 del RGCAP y un 13% de gastos generales de estructura. El desglose del presupuesto de ejecución material en costes directos, indirectos y eventuales, con desagregación del coste de la mano de obra es el siguiente:

COSTES DIRECTOS	628.578,16 €
Salariales	115.311,23 €
Materiales, maquinaria y otros	513.266,93 €
COSTES INDIRECTOS	18.857,34 €
COSTES EVENTUALES	0,00 €

En el proyecto consta la justificación de todos los precios con arreglo a criterios de mercado, en anejo independiente. Además, consta desglose, por categorías profesionales, del coste de la mano de obra a emplear en la ejecución.

i) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

j) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99,3,b) de la LCSP, queda justificado mediante informe del equipo redactor que consta en el proyecto, la imposibilidad de dividir en

lotes el contrato, ya que la realización independiente de las diferentes unidades de obra dificultaría una correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

k) Revisión de precios.

Aunque el proyecto propone una fórmula de revisión de precios, esta debe tenerse por no puesta, ya que de conformidad con el artículo 103.5 LCSP, los dos primeros años de ejecución están excluidos de revisión y el proyecto prevé tener una duración de un año.

l) Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 204 LCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 205 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 191, 207 y 242 LCSP.

Séptimo.- Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio, que deberá ser informado o suscrito por el Secretario General de la Corporación y fiscalizado por la Intervención de Fondos, junto con el resto del expediente de preparación de la licitación.

Octavo.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea". Para llegar a esta conclusión, es preciso reparar en el coste total del proyecto de urbanización entendido en su conjunto. De una interpretación conjunta de la Disposición adicional 3ª apartado 7, y de los artículos 13, 99, 101 LCSP, se colige que la licitación de las fases de un proyecto constructivo, deben tener en cuenta el valor agregado de todas ellas. Esta interpretación está expresamente refrendada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 1/2018, que concluye:

"En el caso de las obras separadas a que alude la DA 3ª.7, la intención del legislador es ofrecer un tratamiento equivalente a los supuestos de obras adjudicadas por lotes, de modo que la adjudicación de cada prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, teniendo en cuenta el valor global estimado de todos los contratos."

Pues bien, como ya ha quedado dicho, el valor estimado del proyecto de urbanización no supera el umbral dispuesto en el artículo 20.1 LCSP, para ser considerado un contrato sujeto a regulación armonizada.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos, utilizando para ello la Plataforma de Contratación del Sector Público y los sistemas de notificación de dirección habilitada y por comparecencia en dicha plataforma. El recurso a dicha Plataforma garantiza el cumplimiento de las normas que sobre esta cuestión se contienen en las disposiciones adicionales 15ª y 16ª LCSP.

Noveno.- Procedimiento de licitación electrónica.

La tramitación del presente expediente de licitación se realizará de forma electrónica a través de la herramienta de licitación electrónica que la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda pone a disposición de los órganos de contratación que a ella se adhieran. A través de esta herramienta se garantiza, en general, el cumplimiento de la LCSP y, en concreto, de sus disposiciones adicionales 15ª y 16ª.

Décimo.- Financiación. Cuestiones presupuestarias.

La distribución de la financiación del contrato por anualidades es la siguiente, buscando adecuarla a la realidad de la ejecución del gasto:

2018	2019	TOTAL
10.000,00 €	922.242,38 €	932.242,38 €

Para el presente ejercicio existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria a la que se propone imputar el gasto 310.1511.65010 "PPOS Urbanismo", del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018, habiéndose incorporado al expediente documentos contables de retención de crédito debidamente fiscalizados por la Intervención de Fondos. Para el ejercicio 2019, deberá adoptarse el oportuno compromiso de financiación con cargo al Presupuesto General de la Diputación para dicho ejercicio, hasta completar la totalidad del importe de la contratación.

Consta en el expediente documento contable de retención de crédito expedido por el Ayuntamiento de Fuente Palmera y firmado por su Interventor de Fondos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116.5 LCSP.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Undécimo.- Competencia.

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación.

Por su parte, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

Por su parte, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras,....., cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras,....., y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto...”*.

En consecuencia, atendiendo a la cuantía del presente contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias de fecha 11 de mayo de 2018, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL "LOS FRUTEROS" EN FUENTE PALMERA (CÓRDOBA), 1ª FASE (161/2018), perteneciente al Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019), por un importe de 932.242,38 euros (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de transparencia de esta Diputación provincial durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 770.448,25 € y un IVA del 21%, por importe de 161.794,13 €.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante “Procedimiento Abierto” y tramitación ordinaria, al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación, cuya financiación se realizará con cargo a los Presupuestos de 2018 y 2019, aplicación presupuestaria 310 1511 65010 "PPOS Urbanismo", de acuerdo con la siguiente distribución presupuestaria:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2018	2019	IMPORTE
310.1511.65010	10.000,00 €	922.242,38 €	932.242,38 €

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero y, conforme al 236.2 LCSP, condicionar la ejecución de la obra prevista en los terrenos afectados por la unidad de ejecución "Paco Mena" a la formalización de la ocupación conforme al procedimiento expropiatorio iniciado por el Ayuntamiento.

9.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CO-4206, DE MONTILLA A LLANOS DEL ESPINAR (CASTRO DEL RÍO)".- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 5 de octubre, que contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP *"las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales"*, añadiendo que *"a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben*

ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36,1,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6,2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y en los artículos 51, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

A lo largo del trazado de la carretera CO-4206 existen numerosas obras de drenaje transversal colmatadas, deterioradas y de insuficiente capacidad en muchas ocasiones por motivos antrópicos a consecuencia de actividades agrícolas. Por lo que respecta al drenaje longitudinal, el problema común detectado es el de colmatación por aterramiento o erosión de cunetas. Así mismo se ha detectado un tramo de cuneta que recibe las aguas de escorrentía procedentes de las instalaciones de EMPROACSA, en donde se encuentran los depósitos de agua de Montilla que mantiene una humedad constante que afecta a la explanación de la carretera, lo que ha producido un blandón en dicha zona. Otras afecciones sobre el drenaje de la carretera son los regajos o pequeños cauces que llegan a la cuneta y que han sido forzados mediante obras, realizadas por los propietarios de las parcelas colindantes. En lo que respecta al firme de la carretera, con el paso del tiempo se han producido deformaciones, hundimientos y fisuraciones de la capa de rodadura por descalces y deslizamientos de terraplenes, erosiones en obras de drenaje transversal y drenaje longitudinal, las cuales están asociados al desbordamiento de los cauces que inciden en la vía o al colapso de los materiales al sobrepasar los niveles de saturación.

Con la actuación pretendida se va a realizar la reparación de los problemas de drenaje transversal y longitudinal detectados y el reforzamiento de la capa de rodadura de algunos tramos del firme que como consecuencia de filtraciones de agua y deslizamiento de taludes, presentan grietas y deformaciones. Con la obra se va a mejorar las condiciones de seguridad vial para los usuarios de la carretera, lo que repercutirá social y económicamente sobre la actividades vitivinícolas del entorno.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin. Dichas obras están incluidas en el Plan Provincial de Inversiones Financieramente Sostenibles para el 2018, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 20 de junio de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 125 de 2 de julio de 2018.

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 “Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos”. La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es

45233142-6 (Trabajos de reparación de carreteras), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS TREINTA MIL EUROS (430.000,00 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (355.371,90 €) y un IVA del 21%, por importe de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS, CON DIEZ CÉNTIMOS (74.628,10 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de dos meses meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por **LOPD**, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Carreteras y **LOPD**, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Carreteras. **LOPD**, Ingeniero Técnico de Topografía del Servicio de Carreteras ha redactado el Estudio de Topografía y **LOPD**, Técnica Superior de Medio Ambiente del Servicio de Carreteras el Estudio Básico de Seguridad y Salud, que se incluye como anejo al proyecto.

El proyecto está incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP y presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de dicho texto legal, incluyendo el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Así mismo consta en el expediente informe emitido por **LOPD**, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Carreteras en el que determina la innecesariedad de supervisión, de fecha 3 de julio de 2018.

Se incluye también en el proyecto el Acta de replanteo previo y la Declaración de obra completa.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES AMBIENTALES.

La ejecución del proyecto no requiere la expropiación de terrenos.

Por lo que respecta al estudio de las características ambientales del proyecto, consta en el expediente informe de la Técnica de Medio Ambiente del Servicio de Carreteras, **LOPD** en el que se contienen las siguientes indicaciones:

- Que las actuaciones previstas no se incluyen en ninguno de los apartados previstos en el anexo I de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que el Proyecto de “Mejora de la seguridad vial de la CO-4206 de Montilla a Llano del Espinar (Castro del Río)”, no necesita sometimiento a los procedimientos de prevención ambiental.
- Que la carretera discurre por vía pecuaria deslindada, por lo que se realizó comunicación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha de notificación de 13/04/18 (GEX 2018/37396), sin que a día de la fecha se haya recibido contestación de aquélla.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 6 "Obras viales sin cualificación específica", categoría 3, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 RGCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge en el Anexo n.º 3, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación, en cumplimiento a lo prevenido

en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, y en concreto tanto criterios evaluables de forma automática como dependientes de un juicio de valor.

Finalmente indicar que las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.”

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 355.371,90 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 74.628,10 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 430.000,00 €.

Existe crédito suficiente para atender el gasto derivado de la presente contratación en la aplicación presupuestaria 360.4532.61102 “Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles Carreteras”, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018, habiéndose incorporado al expediente documento contable de retención de crédito debidamente fiscalizado por la Intervención de Fondos.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99,3,b) de la LCSP, queda justificado mediante informe técnico de LOPD, Jefe del Servicio de Carreteras, de fecha 2 de agosto de 2018, la imposibilidad de lotear el contrato, ya que la realización independiente de las diferentes unidades de obra dificultaría una correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio. Por su parte el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se incluye en el correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las

competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

Por su parte, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras,...., cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras,...., y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto...”*, y *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

En consecuencia, atendiendo a la cuantía del presente contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias de fecha 11 de mayo de 2018, la competencia para aprobación del proyecto de obras y del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Mejora de la seguridad vial de la CO-4206, de Montilla a Llanos del Espinar (Castro del Río)”, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones, transcurrido el cual se entenderá aprobado definitivamente en caso de no formularse ninguna contra él.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo que asciende a la cantidad de 430.000,00 €, con un valor estimado de 355.371,90 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, que supone 74.628,10 €.

TERCERO.- Aprobar la imputación del gasto de la presente contratación a la aplicación presupuestaria 360.4532.61102 “Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles Carreteras”, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

10.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REFUERZO DE FIRMA Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CO-8202, DE A-339 A SILERAS (ALMEDINILLA)".- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 5 de octubre, que contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP *"las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales"*, añadiendo que *"a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación"*.

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36,1,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6,2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y en los artículos 51, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

La carretera en la que se va a llevar a cabo la actuación pretendida CO-8202, presente un firme muy afectado por deformaciones plásticas debidas al terreno subyacente y a la presencia de agua en el subsuelo así como una capa de rodadura constituida por un riego con gravilla agrietada y con algunas peladuras y baches,

teniendo también antecedentes de problemas de drenaje por insuficiencia de secciones de las obras de fábrica existentes.

Con la actuación en cuestión se pretende la mejora del vial en el tramo interurbano hasta llegar a la travesía de Los Ríos, entendiendo como tal el ensanche y mejora de trazado de los primeros 1,30 km de vía y el refuerzo de vía en 270 m más y el aprovechamiento de los tramos de vial que quedarían sin uso por el nuevo trazado como vía peatonal. Finalmente y para conseguir su continuidad en los tramos que se requiera, se plantea un sobreebanco al arcén proyectado.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, sin que las mismas se encuentre incluidas en ningún Programa de inversiones en la Red Viaria provincial para el ejercicio 2018, si bien su financiación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a la conservación y mantenimiento de dicha Red.

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 "Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233142-6 (Trabajos de reparación de carreteras), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (550.000,00 €), con un valor estimado de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (454.545,45 €) y un IVA del 21%, por importe de NOVENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (95.454,55 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de cinco meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por **LOPD**, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Carreteras y **LOPD**, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Carreteras. **LOPD**, Ingeniero Técnico de Topografía ha redactado el estudio de topografía y **LOPD**, Ingeniera Técnica de Obras Públicas del Servicio de Carreteras el Estudio de Seguridad y Salud. El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ha sido redactado por **LOPD**, Técnica Superior de Medio Ambiente del Servicio de Carreteras.

El proyecto está incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP y presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de dicho texto legal, incluyendo el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. El citado documento técnico ha sido supervisado por **LOPD**, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Jefe del Servicio de Carreteras, constando en el expediente el oportuno informe de supervisión, de fecha 8 de marzo de 2018.

El proyecto fue aprobado provisionalmente por el Pleno de Diputación el 21 de marzo de 2018, en orden a la tramitación del expediente expropiatorio necesario para la ejecución de la obra y tras su sometimiento a información pública en el BOP número 64, de 4 de abril de 2018, ha quedado aprobado definitivamente ante la ausencia de reclamaciones contra el mismo, tal como consta en la certificación expedida por el Secretario General de la Diputación el 18 de julio de 2018, unida al expediente.

Consta así mismo el acta previa de replanteo, así como la declaración de obra completa.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES AMBIENTALES.

La ejecución del proyecto requiere la expropiación de determinados terrenos, habiéndose iniciado por acuerdo plenario de Diputación de 17 de julio de 2018, el oportuno expediente expropiatorio por procedimiento de urgencia, al amparo de la Ley de 16 de diciembre de 1954, Ley de Expropiación Forzosa. No obstante, a día de la fecha no se ha formalizado aún el acta de ocupación de los terrenos afectados por el proyecto, por lo que de acuerdo con el artículo 236,2 de la LCSP, el inicio de la ejecución de las obras quedará condicionado a la formalización de dicha ocupación.

Para la ejecución resultará igualmente necesario desplazar un tramo de línea telefónica que se verá afectado por la nueva traza prevista, lo que deberá resolverse acudiendo al Convenio de colaboración existente entre Diputación y Telefónica, antes del comienzo de las obras.

Por su parte, la actuación pretendida está sujeta a Autorización Ambiental Unificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, habiendo obtenido la Diputación de Córdoba la preceptiva Autorización de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba para el proyecto en cuestión, el 24 de mayo de 2012, con una vigencia de cinco años (expediente AAU/CO/0005/11). Con posterioridad, se han dictado por dicha Delegación sendas Resoluciones, la primera autorizando la prórroga de la vigencia de aquélla autorización por dos años adicionales (de fecha 14 de febrero de 2017) y la segunda considerando no sustanciales determinadas modificaciones del proyecto propuestas por la Diputación con posterioridad a la autorización primitiva (de fecha 20 de abril de 2018).

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación: _

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 6 "Obras viales sin cualificación específica", categoría 3, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 RGCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge en el Anexo n.º 3, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, tanto criterios evaluables de forma automática como dependientes de un juicio de valor.

Finalmente indicar que las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.*
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.*

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.”

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 454.545,45 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 95.454,55 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 550.000,00 €.

La distribución de la financiación del contrato por anualidades es la siguiente:

2018	2019	TOTAL
220.000,00 €	330.000,00 €	550.000,00 €

Para el presente ejercicio existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “Programa de Reposición y Mejora de Carreteras Provinciales”, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018, habiéndose incorporado al expediente documentos contables de retención de crédito debidamente fiscalizados por la Intervención de Fondos. Para el ejercicio 2019, deberá adoptarse el oportuno compromiso de financiación con cargo al Presupuesto General de la Diputación para dicho ejercicio, hasta completar la totalidad del importe de la contratación.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99,3,b) de la LCSP, queda justificado mediante informe técnico del Jefe del Servicio de Carreteras, de fecha 28 de septiembre de 2018, la imposibilidad de lotear el contrato, ya que la realización independiente de las diferentes unidades de obra dificultaría una correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. En igual sentido se pronuncia el equipo redactor del proyecto.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio. Por su parte el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se incluye en el correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación.

Por su parte, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no

supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

Por su parte, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras,...., cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras,...., y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto...”*.

En consecuencia, atendiendo a la cuantía del presente contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias de fecha 11 de mayo de 2018, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras de “Refuerzo de firme y mejora de la seguridad vial de la CO-8202, de A-339 a Sileras (Almedinilla)”, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo que asciende a la cantidad de 550.000,00 €, con un valor estimado de 454.545,45 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, que supone 95.454,55 €, condicionando el inicio de la ejecución de las obras a la efectiva disposición de los terrenos conforme al artículo 236,2 de la LCSP.

SEGUNDO.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 220.000,00 € a la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “Programa de Reposición y Mejora de Carreteras Provinciales”, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018, adoptando así mismo compromiso de consignación del crédito preciso para atender el gasto restante derivado de esta contratación y estimado en 330.000,00 €, para el Presupuesto General del 2019.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

11.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE USOS MÚLTIPLES EN FUENTE OBEJUNA, FASE 1ª" (GEX 2018/60036).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, por la Jefa de dicho Servicio y por el

Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 8 de octubre, que contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”,* añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.*

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36,1,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, elaborando planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en relación con su artículo 25,2, a) y d), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que atribuye a los municipios competencias en conservación y rehabilitación de la edificación y equipamientos de su titularidad y finalmente el artículo 9,17,b) de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que le atribuye en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

El Municipio de Fuente Obejuna (población principal), carece de un espacio adecuado para realizar actividades de carácter diverso, dado que en la actualidad el espacio que se utiliza para realizar eventos es una carpa de 25x10 metros que se instala en la plaza Lope de Vega, cerca de la Casa Consistorial, con el consiguiente problema que comporta el montaje y desmontaje cada vez que ha de realizarse alguna

actividad, el gasto económico que ello origina y los inconvenientes que provoca la ocupación de un espacio público que alberga ordinariamente otros usos habituales.

Con el presente contrato se pretende la construcción de un centro multiusos similar a los ya edificados en las distintas aldeas, que permita la realización de actividades de carácter diverso y que sirva como punto de encuentro social. El ámbito de actuación se sitúa en los terrenos que ocupaba el antiguo cine de verano local, sitios en la Plaza de la Cruz de Piedra, junto al margen este de la carretera de Badajoz. Con este contrato se acomete una primera fase de la actuación.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin. Dichas obras están incluidas en el Plan Plurianual de Inversiones Locales 2016-2019, dentro del bienio 2018-2019, que fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 18 de mayo de 2016.

Se trata de una obra de construcción de edificio que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 1 "Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45212110-0 (Trabajos de construcción de centros de ocio), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (428.370,24 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (354.024,99 €) y un IVA del 21%, por importe de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (74.345,25 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de ocho meses meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por **LOPD**, arquitecto proyectista del Servicio de Arquitectura y Urbanismo (en adelante SAU); **LOPD**, arquitecto técnico del SAU es el redactor del presupuesto y del Estudio de Seguridad y Salud y **LOPD**, ingeniero técnico proyectista, es la responsable de instalaciones.

El proyecto está incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP y presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de dicho texto legal, incluyendo el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Así mismo consta en el expediente informe de supervisión de proyecto, firmado por **LOPD** el 13 de junio de 2018.

Se incluye también en el proyecto el Acta de replanteo previo y la Declaración de obra completa, lo que tendría apoyo conforme al artículo 13,3 de la LCSP.

El Ayuntamiento de Fuente Obejuna ha prestado conformidad al proyecto mediante acuerdo de su Junta de Gobierno Local el 30 de julio de 2018, como resulta de la certificación aportada al expediente.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Los terrenos en los que se va a desarrollar la actuación son de titularidad municipal. Por su parte el proyecto contiene un análisis de las características urbanísticas de la actuación y determina que es compatible con el planeamiento urbanístico vigente.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La tramitación del presente expediente será ordinaria y se realizará de forma electrónica.

Dado que la actuación que se plantea constituye una 1ª fase de la obra, se ha considerado la cuantía total del presupuesto estimado, a los efectos del artículo 20,1

de la LCSP, resultando que el presente contrato no tiene que sujetarse a las prescripciones de la regulación armonizada.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo C “Edificaciones”, Subgrupos 2 “Estructuras de fábrica de hormigón”, 3 “Estructuras metálicas” y 4 “Albañilería, revocos y revestidos”, categoría 3, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 RGCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

Para la ejecución de la estructura metálica de la sala multiusos se exige necesariamente acreditación de “certificado de control de producción en fábrica” según Norma UNE EN-1090 (marcada CE de la estructura) o equivalente, pudiendo acreditarse este criterio de solvencia en la forma prevista en el artículo 75,1 de la LCSP. En el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, Anexo 2, constan expresamente las partidas que comprende esta actuación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge así mismo, en el Anexo n.º 3, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento a lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, siendo todos ellos criterios evaluables de forma automática (precio y mejoras).

Finalmente indicar que las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de

licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación."

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 354.024,99 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 74.345,25 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 428.370,24 €.

La distribución de la financiación del contrato por anualidades es la siguiente:

2018	2019	TOTAL
10.000,00 €	418.370,24 €	428.370,24 €

Para el presente ejercicio existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 310.9331.65010 "PPOS 2018-2019 Edificios Usos Múltiples", del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018, habiéndose incorporado al expediente documentos contables de retención de crédito debidamente fiscalizados por la Intervención de Fondos. Para el ejercicio 2019, deberá adoptarse el oportuno compromiso de financiación con cargo al Presupuesto General de la Diputación para dicho ejercicio, hasta completar la totalidad del importe de la contratación. La actuación está financiada íntegramente por la Diputación Provincial.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99,3,b) de la LCSP, queda justificado en el proyecto la imposibilidad de lotear el contrato porque imposibilitaría la correcta ejecución del contrato.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio. Por su parte el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se incluye en el correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

Por su parte, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno , y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras,....., cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras,....., y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto...”*, y *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

En consecuencia, atendiendo a la cuantía del presente contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias de fecha 11 de mayo de 2018, la competencia para aprobación del proyecto de obras y del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de

Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de "Construcción de Centro de usos múltiples en Fuente Obejuna, Fase 1", perteneciente al Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016-2019 (bienio 2018-2019) una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones, transcurrido el cual se entenderá aprobado definitivamente en caso de no formularse ninguna contra él.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo que asciende a la cantidad de 428.370,24 €, con un valor estimado de 354.024,99 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, que supone 74.345,25 €.

TERCERO.- Aprobar la imputación de un gasto de 10.000,00 €, de la presente contratación a la aplicación presupuestaria 310.9331.65010 "PPOS Edificios Usos Múltiples", del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018, adoptando así mismo compromiso de consignación del crédito preciso para atender el gasto restante derivado de esta contratación y estimado en 418.370,24 €, para el Presupuesto General del 2019.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

12.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-5300 DE A-379 (PUENTE GENIL) A L.P. SEVILLA POR HUERTAS DEL INGENIERO (SANTAELLA), EN CÓRDOBA" (GEX 2018/60041).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 5 de octubre, que contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*, añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36,1,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6,2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y en los artículos 51, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

La carretera en la que se va a llevar a cabo la actuación pretendida CO-5300, presenta deformaciones y hundimientos del firme en las zonas de mayor incidencia del tráfico pesado, con fisuraciones de la capa de rodadura por descalces y deslizamiento de terraplenes y con erosiones en obras de drenaje transversal y drenaje longitudinal asociados al desbordamiento de los cauces que inciden en la vía o por colapso de los materiales al sobrepasar los niveles de saturación.

El contrato pretendido comprende la reparación de las obras de drenaje transversal y longitudinal que lo requieran, el estabilizado de los taludes movidos mediante muros de escollera, la rehabilitación parcial de la plataforma de la vía y el refuerzo de la capa de rodadura, así como la mejora de los elementos de defensa y la señalización horizontal necesaria, mejorando en conjunto la seguridad vial. Todo ello repercute social y económicamente sobre la población de núcleos como la MontIELA (Santaella) y Huertas del Ingeniero (Santaella) que tienen en esta vía su principal acceso.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, sin que las mismas se encuentre incluidas en ningún Programa de inversiones en la Red Viaria provincial para el ejercicio 2018, si bien su financiación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a la conservación y mantenimiento de dicha Red.

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 "Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233142-6 (Trabajos de reparación de carreteras), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de TRESCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (380.000,00 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y NUEVA EUROS, CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (314.049,59 €) y un IVA del 21%, por importe de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (65.950,41 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de dos meses meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por LOPD, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Carreteras y LOPD, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Carreteras. LOPD, Ingeniero Técnico de Topografía del Servicio de Carreteras ha redactado el Estudio de Topografía y LOPD, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Carreteras el Estudio Básico de Seguridad y Salud, que se incluye como anejo al proyecto.

El proyecto está incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP y presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de dicho texto legal incluyendo el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. El citado documento técnico ha sido supervisado por LOPD, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, constando en el expediente el oportuno informe de supervisión, de fecha 17 de noviembre de 2017.

Consta así mismo en el proyecto el Acta de replanteo previo y la Declaración de obra completa.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES AMBIENTALES.

Para la ejecución de las actuaciones no se precisa la afección permanente de terrenos colindantes, por lo que no se requiere la expropiación de terrenos.

En relación a las características ambientales del proyecto cabe señalar que en el expediente consta un informe emitido por el Jefe del Servicio de Carreteras, Mateo

Navajas González de Canales de fecha 3 de octubre de 2018, que establece expresamente las siguientes consideraciones:

- * Que las actividades incluidas en el proyecto (reasfaltado, obras de drenaje y muro escollera) no se incluyen en el anexo I de la LGICA (categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental).
- Que si bien el proyecto de actuación está a 9 kms de la Reserva Natural de LAGUNA DE TISCAR, al ser un reasfaltado no requiere consulta.
- Que no se requieren otras autorizaciones relacionadas con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (CMAOT), como puedan ser de vías pecuarias o de espacios naturales protegidos.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 6 "Obras

viales sin cualificación específica”, categoría 2, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 RGCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge en el Anexo n.º 3, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, tanto criterios evaluables de forma automática como dependientes de un juicio de valor.

Finalmente indicar que las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.”

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende

a la cantidad de 314.049,59 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 65.950,41 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 380.000,00 €.

Existe crédito suficiente para atender el gasto derivado de la presente contratación en la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 "Programa de Reposición y Mejora de Carreteras Provinciales", del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018, habiéndose incorporado al expediente documento contable de retención de crédito debidamente fiscalizado por la Intervención de Fondos.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99,3,b) de la LCSP, queda justificado mediante informe técnico del Jefe del Servicio de Carreteras, Mateo Navajas González de Canales, de fecha 28 de septiembre de 2018, la imposibilidad de lotear el contrato, ya que la realización independiente de las diferentes unidades de obra dificultaría una correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio. Por su parte el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se incluye en el correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

Por su parte, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras,....., cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras,....., y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto...”*, y *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

En consecuencia, atendiendo a la cuantía del presente contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias de fecha 11 de mayo de 2018, la competencia para aprobación del proyecto de obras y del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Reparación parcial de la CO-5300 de A-379 (Puente Genil) a L.P. Sevilla por Huertas del Ingeniero (Santaella), en Córdoba”, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones, transcurrido el cual se entenderá aprobado definitivamente en caso de no formularse ninguna contra él.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo que asciende a la cantidad de 380.000,00 €, con un valor estimado de 314.049,59 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, que supone 65.950,41 €.

TERCERO.- Aprobar la imputación del gasto de la presente contratación a la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “Programa de Reposición y Mejora de Carreteras Provinciales”, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

13.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN DE NAVE O CASETA MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y CELEBRACIONES AL ESTE DEL NÚCLEO URBANO, EN VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA" (GEX 2018/60040).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 8 de octubre, que contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP *"las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales"*, añadiendo que *"a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación"*.

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36,1,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, elaborando planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en relación con su artículo 25,2, a) y d), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que atribuye a los municipios competencias en conservación y rehabilitación de la edificación y equipamientos de su titularidad y finalmente el artículo 9,17,b) de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que le atribuye en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura.

* La necesidad e idoneidad del contrato ya que la actuación proyectada pretende dar respuesta a la necesidad del Ayuntamiento, cubriendo la zona destinada a celebración de eventos aumentando así la posibilidad de celebrar actividades festivas con carácter ocasional. Así mismo plantea la construcción de un elemento más masivo, de dos plantas de altura para dar solución al programa funcional de necesidades complementarias. La actuación se sitúa en el ámbito del actual Sistema General al sureste del núcleo urbano, junto al nuevo hotel municipal en el Camino del Tapón.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin. Dichas obras están incluidas en el Plan Plurianual de Inversiones Locales 2016-2019, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria el día 18 de mayo de 2016, estando su contratación incluida en el segundo bienio, 2018-2019.

Se trata de una obra de construcción de edificio que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 1 "Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45212110-0 (Trabajos de construcción de centros de ocio), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS, CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (330.578,51 €) y un IVA del 21%, por importe de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (69.421,49 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de cinco meses meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por **LOPD**, arquitecto proyectista del Servicio de Arquitectura y Urbanismo (en adelante SAU); **LOPD**, arquitecto técnico del SAU es el redactor del presupuesto y del Estudio de Seguridad y

Salud y **LOPD**, ingeniero técnico proyectista del SAU, es la responsable de instalaciones.

El proyecto está incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP y presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de dicho texto legal, incluyendo el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Así mismo consta en el expediente informe de supervisión de proyecto, firmado por **LOPD** el 29 de junio de 2018.

Se incluye también en el proyecto el Acta de replanteo previo y la Declaración de obra completa.

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba ha prestado conformidad al proyecto en cuestión, habiéndose aportado certificación del pertinente acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 2018.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Los terrenos en los que se va a desarrollar la actuación son de titularidad municipal, constando en el expediente certificación del Secretario-Interventor municipal en relación al Inventario de Bienes de la Corporación.

Por su parte el proyecto contiene un análisis de las características urbanísticas de la actuación y determina que ésta es compatible con el planeamiento urbanístico vigente.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La tramitación del presente expediente será ordinaria y se realizará de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo C “Edificaciones”, Subgrupo 2 “Estructuras de fábrica de hormigón”, categoría 2, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 RGCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge en el Anexo n.º 3, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación, en cumplimiento a lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, siendo todos ellos criterios evaluables de forma automática (precio y mejoras).

Finalmente indicar que las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación."

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 330.578,51 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 69.421,49 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 400.000 €.

La distribución de la financiación del contrato por anualidades es la siguiente:

2018	2019	TOTAL
10.000,00 €	390.000 €	400.000 €

Para el presente ejercicio existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 310.3371.65010 "PPOS Instalaciones. Ocupación del tiempo libre", del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018, y para el ejercicio 2019, deberá adoptarse el oportuno compromiso de financiación con cargo al Presupuesto General para dicho ejercicio, hasta completar la totalidad del importe de la contratación.

En el momento de emisión de este informe se ha incorporado documento contable de retención de crédito debidamente fiscalizado por la Intervención de Fondos correspondiente al ejercicio 2018. No obstante no ha podido incorporarse el correspondiente al ejercicio 2019, al haberse producido el supuesto previsto en los artículos 174,3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 82,1 del RD 500/1990, de 20 de abril. En consecuencia la adjudicación del presente contrato deberá quedar condicionada a la obtención de la oportuna aprobación por el Pleno del incremento del porcentaje de gasto plurianual para el ejercicio 2019, de conformidad con el artículo 174,5 del RDL 2/2004, referido.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99,3,b) de la LCSP, queda justificado en el proyecto la imposibilidad de lotear el contrato porque imposibilitaría la correcta ejecución del contrato.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio. Por su parte el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se incluye en el correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

Por su parte, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras, ..., cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras, ..., y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto...”*, y *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

En consecuencia, atendiendo a la cuantía del presente contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias de

fecha 11 de mayo de 2018, la competencia para aprobación del proyecto de obras y del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Construcción de nave o caseta municipal para espectáculos públicos y celebraciones al este del núcleo urbano, en Villaviciosa de Córdoba”, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones, transcurrido el cual se entenderá aprobado definitivamente en caso de no formularse ninguna contra él.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras, mediante procedimiento abierto, trámite ordinario y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo que asciende a la cantidad de 400.000,00 €, con un valor estimado de 330.578,51 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, que supone 69.421,49 €, condicionando la adjudicación del mismo a la obtención de la oportuna aprobación por el Pleno del incremento del porcentaje de gasto plurianual para el ejercicio 2019, de conformidad con el artículo 174,5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO.- Aprobar la imputación de un gasto de 10.000,00 € de la presente contratación a la aplicación presupuestaria 310.3371.65010 “PPOS Instalaciones. Ocupación del tiempo libre”, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018, adoptando así mismo compromiso de consignación del crédito preciso para atender el gasto restante derivado de esta contratación y estimado en 390.000,00 €, para el Presupuesto General del 2019.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

14.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "CONSOLIDACIÓN DE TERRENOS EN PLAN PARCIAL R1 EN PUENTE GENIL (CÓRDOBA) (GEX 2018/60044).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 8 de octubre, que contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGCAP, en lo sucesivo.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

Conforme al artículo 28 de la LCSP *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”,* añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.*

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 25.2, letras a) y d), que atribuyen al municipio competencias en materia de vías públicas e infraestructura y equipamientos de su titularidad, en relación con el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

La necesidad que subyace con la presente contratación y que pretende cubrirse con proyecto es, en síntesis, garantizar la estabilidad de los terrenos en los que se implanta el tramo del vial y las infraestructuras existentes (saneamiento, abastecimiento, etc.), aumentado el factor de seguridad del talud con la ejecución de estructuras de contención y cimentación profunda, así como restituir los servicios dañados a causa del deslizamiento ocasionado, dotándolos nuevamente de su funcionalidad.

Tercero.- Objeto del contrato, presupuesto y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, y se ha incluido en el Plan Provincial Plurianual de

Inversiones de la Diputación de Córdoba 2016-2019, dentro del bienio 2018-2019, que fue aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial con fecha 18 de mayo de 2016.

El artículo 13 LCSP tipifica como contrato administrativo de obras aquel que tiene por objeto la realización de alguno o algunos de los trabajos enumerados en el Anexo I .

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el citado anexo I de la LCSP en la división 45, grupos 1 y 2, clases 45.11 “Demolición de inmuebles; movimientos de tierras” y 45.23 “Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos”. La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la correspondiente a los códigos 45111230 “Trabajos de estabilización del terreno”, 45111240 “Trabajos de drenaje del terreno”, 45232410 “Obras de saneamiento”, 45233140 “Obras viales” y 45262211 “Instalación de pilotes”, según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación, en su primera fase, de 490.000,00 €, con un valor estimado de 404.958,68 € y un IVA del 21%, por importe de 85.041,32 €.

En el proyecto ha quedado acreditado que esta obra se refiere a una obra completa que es susceptible de entregarse al uso público y, por tanto, entrar en funcionamiento.

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de cinco meses según programación de trabajos que se contiene en el proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

Cuarto.- Proyecto de obras.

El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, Proyectista y Director de Obra, D. LOPD; el ingeniero técnico de obras públicas, proyectista y director de ejecución de obra, D. LOPD, también redactor del Estudio de Seguridad y Salud y coordinador en obra, así como el Ingeniero Técnico de Topografía, D. LOPD.

El proyecto está incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP y presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de dicho texto legal. El citado documento técnico ha sido supervisado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, D. LOPD, miembro de la oficina de supervisión de proyectos, constando en el expediente el oportuno informe de supervisión, de fecha 9 de mayo de 2018.

El proyecto debe aprobarse provisionalmente sometiéndolo a un periodo de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de la Transparencia de la Diputación por un periodo de veinte días hábiles, tras el cual, si no se presentan alegaciones, podrá entenderse definitivamente aprobado.

Quinto.- Disponibilidad de los terrenos y afecciones sectoriales.

De la documentación obrante en el proyecto no se desprende la necesidad de ocupar terrenos de naturaleza privada ni de obtener autorizaciones sectoriales de otras Administraciones Públicas o entidades privadas que pudieran comprometer la viabilidad del proyecto, tal cual se ha concebido. Además consta en el expediente la disponibilidad de los terrenos municipales, mediante certificado expedido por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

Sexto.- Expediente de contratación: iniciación y contenido.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación: _

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La tramitación del presente expediente se hará de manera urgente, puesto que, según la memoria del proyecto, se ha constatado la existencia de una importante inestabilidad en la referida ladera, cuya cabeza incluso ya ha provocado daños (movimientos, descalces, roturas, etc.) en los acerados y en uno de los viales de la urbanización, siendo esperable que sean mayores en periodos de precipitaciones intensas si no se actúa sobre él. Se considera una causa objetiva justificada en la medida en que responde a necesidades de interés público que se circunscriben expresamente al ámbito de la obra.

b) La clasificación que se exija a los licitadores:

De acuerdo con el artículo 77.1 a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante lo anterior, la ley permite fijar una clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional para aquellos licitadores que estén clasificados en ella. Es la correspondiente al siguiente grupo, subgrupo y categoría, por no presentar singularidades diferentes a las normales y generales a su clase:

Grupo K "Especiales", Subgrupo 2 "Sondeos, inyecciones y pilotajes", categoría 3.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera:

Se establecen las condiciones de solvencia económico-financiera ni técnico-profesional en el Anexo II del PCAP para aquellos empresarios que estén clasificados en el grupo y subgrupo y con la categoría anterior. Se considera que dichas condiciones son proporcionales y no suponen una restricción injustificada de la competencia, dada la especialidad y especificidad de la obra.

d) Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato:

Se opta por utilizar varios criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor y mediante la mera aplicación de fórmulas, dando así cumplimiento a lo prevenido en los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP.

Los criterios a valorar mediante fórmulas utilizados son concretamente cuatro, la oferta respecto al presupuesto base de licitación, el incremento de control de calidad y el aumento del plazo de garantía, que no presentan mayores dificultades, y la oferta de mejoras.

Las mejoras se han diseñado cumpliendo lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP, dado que consta en el proyecto presupuesto detallado y cerrado de mejoras, con los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas. Se declara expresamente en el proyecto la vinculación de estas mejoras con el objeto del contrato.

Los criterios dependientes de un juicio de valor son dos, la memoria y el programa de trabajo, que buscan un aumento de calidad en las obras y su ponderación es del 20%.

e) Criterios para la determinación de ofertas incursas anormalmente bajas:

Al existir dos criterios de adjudicación de índole económico, de conformidad con el artículo 149.2 b) LCSP, los dispuestos para la determinación de ofertas inicialmente incursas en valores anormalmente bajos se han determinado en el PCAP con una fórmula que las identificará por referencia al conjunto de dichos criterios, mediante la determinación del porcentaje de baja global de cada oferta. Además, en el expediente se justifica la aplicación de una reducción de los coeficientes establecidos como umbrales, por lo que se opta por rebajarlos en un tercio, en consonancia con lo dispuesto reglamentariamente para el caso de que hubiera un solo criterio de adjudicación (precio).

f) Condiciones especiales de ejecución del mismo

Las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP. Se han establecido condiciones especiales de ejecución de tipo medio ambiental, social y relacionadas con la cadena de suministro y subcontratación. Se estima por quien suscribe que todas ellas están vinculadas con el objeto del contrato.

g) Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:*

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.”

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones previstas del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 404.958,68 €.

h) Cálculo del presupuesto base de licitación. Desglose de costes directos, indirectos y eventuales, con desagregación de costes laborales.

El presupuesto base de licitación se ha calculado de conformidad con la normativa técnica de aplicación, teniendo en cuenta los artículos 130 y 131 del RGCAP y un 17% de gastos generales de estructura. El desglose del presupuesto de ejecución material en costes directos, indirectos y eventuales, con desagregación del coste de la mano de obra es el siguiente:

COSTES DIRECTOS	318.101,16 €
Salariales	42.087,74 €
Materiales, maquinaria y otros	276.013,42 €
COSTES INDIRECTOS	11.133,54 €
COSTES EVENTUALES	0,00 €

En el proyecto consta la justificación de todos los precios con arreglo a criterios de mercado, en anejo independiente. Además, consta desglose, por categorías profesionales, del coste de la mano de obra a emplear en la ejecución.

i) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

j) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99.3 b) de la LCSP, queda justificado mediante informe del equipo redactor que consta en el proyecto, la imposibilidad de dividir en lotes el contrato, ya que la realización independiente de las diferentes unidades de obra dificultaría una correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

k) Revisión de precios.

De conformidad con el artículo 103.5 LCSP, los dos primeros años de ejecución están excluidos de revisión y el proyecto prevé tener una duración de 5 meses.

l) Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 204 LCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 205 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 191, 207 y 242 LCSP.

Séptimo.- Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio, que deberá ser informado o suscrito por el Secretario General de la Corporación y fiscalizado por la Intervención de Fondos, junto con el resto del expediente de preparación de la licitación.

Octavo.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición

Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos, utilizando para ello la Plataforma de Contratación del Sector Público y los sistemas de notificación de dirección habilitada y por comparecencia en dicha plataforma. El recurso a dicha Plataforma garantiza el cumplimiento de las normas que sobre esta cuestión se contienen en las disposiciones adicionales 15ª y 16ª LCSP.

Noveno.- Procedimiento de licitación electrónica.

La tramitación del presente expediente de licitación se realizará de forma electrónica a través de la herramienta de licitación electrónica que la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda pone a disposición de los órganos de contratación que a ella se adhieran. A través de esta herramienta se garantiza, en general, el cumplimiento de la LCSP y, en concreto, de sus disposiciones adicionales 15ª y 16ª.

Décimo.- Financiación. Cuestiones presupuestarias.

La distribución de la financiación del contrato por anualidades es la siguiente, buscando adecuarla a la realidad de la ejecución del gasto:

2018	2019	TOTAL
100.000,00 €	390.000,00 €	490.000,00 €

Para el presente ejercicio existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria a la que se propone imputar el gasto 310.1511.65001 “*PPOS 2016 – 2017 Urbanismo*”, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018, habiéndose incorporado al expediente documentos contables de retención de crédito debidamente fiscalizados por la Intervención de Fondos. Para el ejercicio 2019, deberá adoptarse el oportuno compromiso de financiación con cargo al Presupuesto General de la Diputación para dicho ejercicio, hasta completar la totalidad del importe de la contratación.

Consta en el expediente documento contable de retención de crédito expedido por el Ayuntamiento de Puente Genil y firmado por su Interventora de Fondos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116.5 LCSP.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Undécimo.- Competencia.

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación.

Por su parte, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

Por su parte, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras,...., cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras,...., y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto...”*.

En consecuencia, atendiendo a la cuantía del presente contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias de fecha 11 de mayo de 2018, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de obras de CONSOLIDACIÓN DE TERRENOS EN PLAN PARCIAL R1 EN PUENTE GENIL (CÓRDOBA) (168/2018), perteneciente al Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019), por un importe de 490.000,00 euros (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de transparencia de esta Diputación provincial durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 404.958,68 € y un IVA del 21%, por importe de 85.041,32 €.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante “Procedimiento Abierto” y tramitación urgente, al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento. La tramitación urgente de este expediente se motiva en la necesidad de acelerar su adjudicación por razones de interés público que han quedado suficientemente desarrolladas en el proyecto y que, en síntesis, responden a la existencia de una importante inestabilidad en la ladera objeto de la presente actuación, cuya cabeza incluso ya ha provocado

daños (movimientos, descalces, roturas, etc.) en los acerados y en uno de los viales de la urbanización, siendo esperable que sean mayores en periodos de precipitaciones intensas si no se actúa sobre él.

QUINTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación, cuya financiación se realizará con cargo a los Presupuestos de 2018 y 2019, aplicación presupuestaria 310 1511 65001 "PPOS 2016 – 2017 Urbanismo", de acuerdo con la siguiente distribución presupuestaria:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2018	2019	IMPORTE
310.1511.65001	100.000,00 €	390.000,00 €	490.000,00 €

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

15.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "EJECUCIÓN DE UN NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO CABRA, EN EL P.K. 0+060 DE LA CARRETERA PROVINCIAL CO-5209, EN MONTURQUE" (GEX 2018/60229).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 8 de octubre, que contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGCAP, en lo sucesivo.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

Conforme al artículo 28 de la LCSP "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y

realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y en los artículos 51 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

La necesidad que subyace con la presente contratación y que pretende cubrirse con proyecto es, en síntesis, la construcción de un nuevo puente que dé solución a la insuficiente sección que presenta el actual para poder evacuar el caudal para un periodo de retorno de 500 años exigido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. La escasa sección del puente provoca que para riadas importantes el agua se remanse hacia aguas arriba provocando inundaciones en zonas de Viviendas del municipio de Monturque.

Tercero.- Objeto del contrato, presupuesto y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, sin que las mismas se encuentre incluidas en ningún Programa de inversiones en la Red Viaria provincial para el ejercicio 2018, si bien su financiación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a la conservación y mantenimiento de dicha Red.

El artículo 13 LCSP tipifica como contrato administrativo de obras aquel que tiene por objeto la realización de alguno o algunos de los trabajos enumerados en el Anexo I .

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el citado anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 45.21 “*Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.)*”. La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la correspondiente a los códigos 45221111 “*Trabajos de construcción de puentes de carretera*” y 45221119 “*Trabajos de renovación de puentes*”, según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación, en su primera fase, de 655.000,00 €, con un valor estimado de 541.322,31 € y un IVA del 21%, por importe de 113.677,69 €.

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de siete meses según programación de trabajos que se contiene en el proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

Cuarto.- Proyecto de obras.

El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, Proyectista y Director de Obra, D. LOPD; el Ingeniero Técnico de obras públicas, redactor del Estudio de Seguridad y Salud y coordinador en obra, D. José Manuel Vázquez Miguel; el técnico topógrafo, D. LOPD y la ambientóloga LOPD.

El proyecto está incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP y presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de dicho texto legal. El citado documento técnico ha sido supervisado por el Ingeniero técnico de obras públicas, D. LOPD, constando en el expediente el oportuno informe de supervisión, de fecha 8 de febrero de 2018.

El proyecto fue aprobado provisionalmente por el Pleno de Diputación el 20 de junio de 2018, en orden a la tramitación del expediente expropiatorio necesario para la ejecución de la obra y fue sometido a trámite de información pública en el BOP de Córdoba número 138, de 19 de julio de 2018. No obstante, está pendiente de aprobación definitiva. En este sentido, ha quedado señalado para el próximo día 10 de octubre, someter a conocimiento de la Comisión informativa de Cooperación con los Municipios la rectificación de un error material, en el proyecto aprobado inicialmente, respecto de la superficie a expropiar de uno de los propietarios identificados en la relación de bienes y derechos.

Quinto.- Disponibilidad de los terrenos y afecciones sectoriales.

La ejecución del proyecto requiere la expropiación de determinados terrenos, debiendo sustanciarse el oportuno expediente expropiatorio por procedimiento de urgencia, al amparo de la Ley de 16 de diciembre de 1954, Ley de Expropiación Forzosa. No obstante, a día de la fecha no se ha formalizado aún el acta de ocupación de los terrenos afectados por el proyecto, por lo que de acuerdo con el artículo 236,2 de la LCSP, el inicio de la ejecución de las obras quedará condicionado a la formalización de dicha ocupación.

Además del condicionante anterior que, en todo caso, afecta a la ejecución de la obra, deben tenerse en cuenta otros dos condicionantes que afectan a la adjudicación del contrato, pues de no resolverse en el sentido pretendido, podrían ser causa de desistimiento del procedimiento de licitación.

Por una parte, la actuación cuenta con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al afectar al dominio público hidráulico, si bien ésta extiende sus efectos hasta el 21 de enero de 2019, por lo que se ha solicitado sea prorrogada, estando pendiente su concesión por parte del Organismo de cuenca.

Por otra parte, iniciado expediente de concesión de autorización ambiental unificada con número AAU/CO/0028/17 ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, se ha solicitado su archivo tras modificar la solución de proyecto. Consta en el expediente informe de la ambientóloga, miembro del equipo de redacción, en la que se justifica el no sometimiento del proyecto a tal instrumento de prevención ambiental.

Cuando se reciban la concesión de prórroga de la autorización de la Confederación y la resolución del archivo definitivo del procedimiento de concesión de la autorización ambiental unificada, se podrá adjudicar el contrato.

En el PCAP ha quedado constancia de estos condicionantes de ejecución y adjudicación para conocimiento de los potenciales licitadores.

Sexto.- Expediente de contratación: iniciación y contenido.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación: _

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La tramitación del presente expediente se hará de manera ordinaria.

b) La clasificación que se exija a los licitadores:

De acuerdo con el artículo 77.1 a) de la LCSP, es exigible clasificación a los licitadores al superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

A mayor abundamiento y de conformidad con los artículos 79.5 LCSP y 36 RGCAP, la clasificación requerida a los licitadores es la correspondiente al siguiente grupo, subgrupo y categoría, por corresponderse la obra con uno de los tipos establecidos como subgrupo y no presentar singularidades diferentes a las normales y generales de su clase:

Grupo B “Puentes, viaductos y grandes estructuras”, Subgrupo 3 “de hormigón pretensado”, categoría 3 “valor estimado superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros”.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera:

Al exigirse clasificación, no se establecen condiciones de solvencia económico-financiera ni técnico-profesional.

d) Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato:

Se opta por utilizar varios criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor y mediante la mera aplicación de fórmulas, dando así cumplimiento a lo prevenido en los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP.

Los criterios a valorar mediante fórmulas utilizados son concretamente cuatro, la oferta respecto al presupuesto base de licitación, el incremento de control de calidad y el aumento del plazo de garantía, que no presentan mayores dificultades, y la oferta de mejoras.

Las mejoras se han diseñado cumpliendo lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP, dado que consta en el proyecto presupuesto detallado y cerrado de mejoras, con los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas. Se declara expresamente en el proyecto la vinculación de estas mejoras con el objeto del contrato.

Los criterios dependientes de un juicio de valor son tres, la memoria, el programa de trabajo y el aumento del control de calidad, que buscan un aumento de calidad en las obras y su ponderación es del 30% en total.

e) Criterios para la determinación de ofertas incursas anormalmente bajas:

Al existir dos criterios de adjudicación de índole económico, de conformidad con el artículo 149.2 b) LCSP, los dispuestos para la determinación de ofertas inicialmente incursas en valores anormalmente bajos se han determinado en el PCAP con una fórmula que las identificará por referencia al conjunto de dichos criterios, mediante la determinación del porcentaje de baja global de cada oferta. Se ha tenido en cuenta el umbral dispuesto en el informe de supervisión del proyecto.

f) Condiciones especiales de ejecución del mismo

Las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP. Se han establecido condiciones especiales de ejecución de tipo medio ambiental, social y relacionadas con la cadena de

suministro y subcontratación. Se estima por quien suscribe que todas ellas están vinculadas con el objeto del contrato.

g) Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.”

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones previstas del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 541.322,31 €.

h) Cálculo del presupuesto base de licitación. Desglose de costes directos, indirectos y eventuales, con desagregación de costes laborales.

El presupuesto base de licitación se ha calculado de conformidad con la normativa técnica de aplicación, teniendo en cuenta los artículos 130 y 131 del RGCAP y un 17% de gastos generales de estructura. El desglose del presupuesto de ejecución material en costes directos, indirectos y eventuales, con desagregación del coste de la mano de obra es el siguiente:

COSTES DIRECTOS	427.281,01 €
Salariales	64.012,94 €
Materiales, maquinaria y otros	363.268,07 €
COSTES INDIRECTOS	12.818,43 €
COSTES EVENTUALES	0,00 €

En el proyecto consta la justificación de todos los precios con arreglo a criterios de mercado, en anejo independiente. Además, consta desglose, por categorías profesionales, del coste de la mano de obra a emplear en la ejecución.

i) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

j) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99,3,b) de la LCSP, queda justificado mediante informe del equipo redactor que consta en el proyecto, la imposibilidad de dividir en lotes el contrato, ya que la realización independiente de las diferentes unidades de obra dificultaría una correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

k) Revisión de precios.

Aunque el proyecto propone una fórmula de revisión de precios, esta debe tenerse por no puesta, ya que de conformidad con el artículo 103.5 LCSP, los dos primeros años de ejecución están excluidos de revisión y el proyecto prevé tener una duración de un año.

l) Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 204 LCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 205 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 191, 207 y 242 LCSP.

Séptimo.- Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio, que deberá ser informado o suscrito por el Secretario General de la Corporación y fiscalizado por la Intervención de Fondos, junto con el resto del expediente de preparación de la licitación.

Octavo.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos, utilizando

para ello la Plataforma de Contratación del Sector Público y los sistemas de notificación de dirección habilitada y por comparecencia en dicha plataforma. El recurso a dicha Plataforma garantiza el cumplimiento de las normas que sobre esta cuestión se contienen en las disposiciones adicionales 15ª y 16ª LCSP.

Noveno.- Procedimiento de licitación electrónica.

La tramitación del presente expediente de licitación se realizará de forma electrónica a través de la herramienta de licitación electrónica que la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda pone a disposición de los órganos de contratación que a ella se adhieran. A través de esta herramienta se garantiza, en general, el cumplimiento de la LCSP y, en concreto, de sus disposiciones adicionales 15ª y 16ª.

Décimo.- Financiación. Cuestiones presupuestarias.

La distribución de la financiación del contrato por anualidades es la siguiente, buscando adecuarla a la realidad de la ejecución del gasto:

2018	2019	TOTAL
50.000,00 €	605.000,00 €	655.00,00 €

Para el presente ejercicio existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria a la que se propone imputar el gasto 360.4531.61101 “Programa de reposición y mejora de carreteras provinciales”, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018, habiéndose incorporado al expediente documentos contables de retención de crédito debidamente fiscalizados por la Intervención de Fondos. Para el ejercicio 2019, deberá adoptarse el oportuno compromiso de financiación con cargo al Presupuesto General de la Diputación para dicho ejercicio, hasta completar la totalidad del importe de la contratación.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Undécimo.- Competencia.

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación.

Por su parte, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

Por su parte, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras, ..., cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras, ..., y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto...”*.

En consecuencia, atendiendo a la cuantía del presente contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias de fecha 11 de mayo de 2018, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de las OBRAS DE EJECUCIÓN DE UN NUEVO PUENTE SOBRE EL RIO CABRA EN EL P.K. 0+060 DE LA CARRETERA PROVINCIAL CO-5209, EN MONTURQUE (177/2018), al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 541.322,31 € y un IVA del 21%, por importe de 113.677,69 €.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

TERCERO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante “Procedimiento Abierto” y tramitación ordinaria, al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

CUARTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación, cuya financiación se realizará con cargo a los Presupuestos de 2018 y 2019, aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “Programa de reposición y mejora de carreteras provinciales”, de acuerdo con la siguiente distribución presupuestaria:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2018	2019	IMPORTE
360.4531.61101	50.000,00 €	605.000,00 €	655.000,00 €

QUINTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a la prórroga de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al archivo del procedimiento de obtención de autorización ambiental unificada seguido en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, abierto en el procedimiento expropiatorio que se sigue para la obtención de los terrenos de titularidad privada, y, conforme al 236.2 LCSP, condicionar la ejecución de la obra prevista a la formalización de la ocupación.

16.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "MEJORA DEL ACCESO A FUENTE TÓJAR DESDE A-333, TRAMO VARIANTE DE "EL CAÑUELO" (GEX 2018/60396).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 8 de octubre, que contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGCAP, en lo sucesivo.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

Conforme al artículo 28 de la LCSP *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”,* añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.*

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y en los artículos 51 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

La necesidad que subyace con la presente contratación y que pretende cubrirse con proyecto es, en síntesis, acondicionar el acceso a Fuente Tójar por el Camino del Cañuelo, para dotarlo de características geométricas, estructurales y de servicio propias de una carretera de la Red Provincial, de forma que una vez terminadas las obras sea posible su catalogación como Carretera Provincial.

Tercero.- Objeto del contrato, presupuesto y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, y se ha incluido en el Plan Provincial de Inversiones Financieramente Sostenibles, que fue aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial sesión ordinaria de 20 de junio de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 125, de 2 de julio de 2018.

El artículo 13 LCSP tipifica como contrato administrativo de obras aquel que tiene por objeto la realización de alguno o algunos de los trabajos enumerados en el Anexo I .

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el citado anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 45.23 "*Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos.*". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la correspondiente a los códigos 45233222 "*Trabajos de pavimentación y asfaltado*" y 45233226 "*Trabajos de construcción de vías de acceso*", según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de 370.000,00 €, con un valor estimado de 305.785,12 € y un IVA del 21%, por importe de 64.214,88 €.

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de tres meses según programación de trabajos que se contiene en el proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

Cuarto.- Proyecto de obras.

El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, Proyectista y Director de Obra, D. LOPD; el Ingeniero Técnico de obras públicas, redactor del presupuesto del proyecto y director de ejecución, D. LOPD; la Ingeniera Técnico de obras públicas, redactora del Estudio de Seguridad y Salud y coordinador en obra, D^a LOPD; el técnico topógrafo, D. LOPD y la ambientóloga D^a LOPD.

El proyecto está incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP y presenta el contenido relacionado en el artículo 233.1 de dicho texto legal, entre ellos el correspondiente Estudio básico de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. El citado documento técnico ha sido sometido a supervisión por el Ingeniero de caminos, canales y puertos, D. LOPD, en el que declara que no es necesaria su supevisión, de fecha 3 de julio de 2018.

Al proyecto se le ha incorporado el acta de replanteo previo, de conformidad con el artículo 236.1 LCSP y contiene una declaración de obra completa suscrita por el redactor.

Quinto.- Disponibilidad de los terrenos y afecciones sectoriales.

El proyecto de las obras fue aprobado definitivamente, tras aprobación provisional por parte del Pleno de la Diputación de Córdoba el día 20 de junio de 2018 y posterior exposición pública en el BOP de Córdoba (núm. 144, de 27 de julio) y en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar, sin que se hayan presentado alegaciones, según certificaciones expedidas por ambas administraciones. Iniciado así el expediente expropiatorio por la vía de urgencia, de conformidad con la Ley de Carreteras de Andalucía y la Ley de expropiación forzosa, la ejecución de la obra debe condicionarse a la formalización de la ocupación de los terrenos de propiedad privada sobre los que se ejecuta la obra (art. 236.2 LCSP).

La vía objeto del proyecto ha sido originariamente de titularidad del municipio de Fuente-Tójar. Señala el artículo 236.3 LCSP que en los casos de cesión de terrenos por Entidades públicas, como es el caso, será suficiente para acreditar su disponibilidad, la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes. En este punto, consta la aceptación de la mutación demanial subjetiva instada por el Ayuntamiento de Fuente-Tójar por acuerdo plenario de 21 de marzo de 2018 (BOP núm. 66 de 6 de abril) y aprobada por la Diputación en Pleno el 20 de junio de 2018, que también aprueba el modelo de Convenio. Aunque este Servicio de contratación no ha podido constatar la existencia del Convenio firmado por ambas partes ni la certificación del Inventario de Bienes con el alta del bien en el patrimonio de la Diputación, entendemos que con los acuerdos plenarios de aceptación de ambas administraciones se da cumplimiento al art. 236.3 LCSP y, por tanto, se entiende acreditada la disponibilidad de los terrenos.

La actuación está sometida y tiene concedida Autorización Ambiental Unificada por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, expediente número AAU/CO/0029/17, con una vigencia hasta 30 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En el PCAP ha quedado constancia de estos condicionantes para conocimiento de los potenciales licitadores.

Sexto.- Expediente de contratación: iniciación y contenido.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación: _

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La tramitación del presente expediente se hará de manera ordinaria.

b) La clasificación que se exija a los licitadores:

De acuerdo con el artículo 77.1 a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante lo anterior, la ley permite fijar una clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional para aquellos licitadores que estén clasificados en ella. Es la correspondiente al siguiente grupo, subgrupo y categoría, por no presentar singularidades diferentes a las normales y generales a su clase: Grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 4 "Con firmes de mezclas bituminosas", categoría 2.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera:

Se establecen las condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional en el Anexo II del PCAP para aquellos empresarios que no estén clasificados en el grupo y subgrupo y con la categoría anterior. Dichas condiciones se basan en los artículos 87 LCSP, para la solvencia económico-financiera, y 88 LCSP, para la solvencia técnica. Se considera que dichas condiciones son proporcionales y no suponen una restricción injustificada de la competencia dada la especialidad y especificidad de la obra.

d) Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato:

Se opta por utilizar varios criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor y mediante la mera aplicación de fórmulas, dando así cumplimiento a lo prevenido en los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP.

Los criterios a valorar mediante fórmulas utilizados son concretamente dos, la oferta respecto al presupuesto base de licitación y la oferta de mejoras.

Las mejoras se han diseñado cumpliendo lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP, dado que consta en el proyecto presupuesto detallado y cerrado de mejoras, con los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas. Se declara expresamente en el proyecto la vinculación de estas mejoras con el objeto del contrato.

Los criterios dependientes de un juicio de valor son tres, la memoria, el programa de trabajo y el aumento del control de calidad, que buscan un aumento de calidad en las obras y su ponderación es del 30% en total.

e) Criterios para la determinación de ofertas incursas anormalmente bajas:

Al existir dos criterios de adjudicación de índole económico, de conformidad con el artículo 149.2 b) LCSP, los dispuestos para la determinación de ofertas inicialmente incursas en valores anormalmente bajos se han determinado en el PCAP con una fórmula que las identificará por referencia al conjunto de dichos criterios, mediante la determinación del porcentaje de baja global de cada oferta. Se ha tenido en cuenta el umbral dispuesto en el informe de supervisión del proyecto.

f) Condiciones especiales de ejecución del mismo

Las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP. Se han establecido condiciones especiales de ejecución de tipo medio ambiental, social y relacionadas con la cadena de suministro y subcontratación. Se estima por quien suscribe que todas ellas están vinculadas con el objeto del contrato.

g) Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.”

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones previstas del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 305.785,12 €.

h) Cálculo del presupuesto base de licitación. Desglose de costes directos, indirectos y eventuales, con desagregación de costes laborales.

El presupuesto base de licitación se ha calculado de conformidad con la normativa técnica de aplicación, teniendo en cuenta los artículos 130 y 131 del RGCAP y un 17% de gastos generales de estructura. En el proyecto consta la justificación de todos los precios con arreglo a criterios de mercado, en anejo independiente. Además, consta desglose, por categorías profesionales, del coste de la mano de obra a emplear en la ejecución, con expresa indicación de que se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial de aplicación. Se ha justificado el precio/hora de cada categoría profesional y el total de horas previstas de mano de obra para la ejecución de obra, constando este dato, además, en cada una de las unidades de ejecución. Por tanto, se entiende que se cumple con el artículo 100 LCSP. El desglose es el siguiente, y así ha quedado reflejado en el PCAP:

COSTES DIRECTOS	246.144,35 €
Salariales	27.674,13 €
Materiales, maquinaria y otros	218.470,22 €
COSTES INDIRECTOS	2.461,44 €
COSTES EVENTUALES	0,00 €

i) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

j) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99.3 b) de la LCSP, queda justificado mediante informe del supervisor del proyecto que consta en el proyecto, la imposibilidad de dividir en lotes el contrato, ya que la realización independiente de las diferentes unidades de obra dificultaría una correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

k) Revisión de precios.

Como el proyecto señala, no procede revisión de precios, ya que de conformidad con el artículo 103.5 LCSP, los dos primeros años de ejecución están excluidos de revisión y el proyecto prevé tener una duración de un año.

l) Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 204 LCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 205 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 191, 207 y 242 LCSP.

Séptimo.- Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio, que deberá ser informado o suscrito por el Secretario General de la Corporación y fiscalizado por la Intervención de Fondos, junto con el resto del expediente de preparación de la licitación.

Octavo.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos, utilizando para ello la Plataforma de Contratación del Sector Público y los sistemas de notificación de dirección habilitada y por comparecencia en dicha plataforma. El recurso a dicha Plataforma garantiza el cumplimiento de las normas que sobre esta cuestión se contienen en las disposiciones adicionales 15ª y 16ª LCSP.

Noveno.- Procedimiento de licitación electrónica.

La tramitación del presente expediente de licitación se realizará de forma electrónica a través de la herramienta de licitación electrónica que la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda pone a disposición de los órganos de contratación que a ella se adhieran. A través de esta herramienta se garantiza, en general, el cumplimiento de la LCSP y, en concreto, de sus disposiciones adicionales 15ª y 16ª.

Décimo.- Financiación. Cuestiones presupuestarias.

Para el presente ejercicio existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria a la que se propone imputar el gasto 360.4532.61102 "*Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles Carreteras*", del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018, habiéndose incorporado al expediente documento contable de retención de crédito debidamente fiscalizado por la Intervención de Fondos por importe de 370.000,00 €.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Undécimo.- Competencia.

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación.

Por su parte, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

Por su parte, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras, ..., cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras, ..., y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto...”*.

En consecuencia, atendiendo a la cuantía del presente contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias de fecha 11 de mayo de 2018, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de las OBRAS DE MEJORA DEL ACCESO A FUENTE TÓJAR DESDE A-333, TRAMO VARIANTE DE "EL CAÑUELO" (192/2018), al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 305.785,12 € y un IVA del 21%, por importe de 64.214,88 €.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

TERCERO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante “Procedimiento Abierto” y tramitación ordinaria, al haber quedado

debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

CUARTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación, por importe de 370.000,00 €, cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2018, aplicación presupuestaria 360.4532.61102 “Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles Carreteras”.

QUINTO.- Condicionar la ejecución de las obras a la formalización de la ocupación de los terrenos de titularidad privada que se ven afectados por el proyecto, conforme a la legislación sobre expropiación forzosa, en aplicación del artículo 236.2 LCSP.

17.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REPARACIÓN DE LA CO-6303, DE A-379 A CO-5300 POR PUERTO ALEGRE (PUENTE GENIL) EN CÓRDOBA (GEX 2018/60395).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 8 de octubre, que contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGCAP, en lo sucesivo.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

Conforme al artículo 28 de la LCSP *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”,* añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.*

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y en los artículos 51 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

La necesidad que subyace con la presente contratación y que pretende cubrirse con proyecto es, en síntesis, la reparación del firme de la carretera, en el que se pueden apreciar signos evidentes de degradación, con disgregación significativa de áridos de la capa de rodadura, baches e irregularidades en gran parte de su recorrido.

Tercero.- Objeto del contrato, presupuesto y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, y se ha incluido en el Plan Provincial de Inversiones Financieramente Sostenibles, que fue aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial sesión ordinaria de 20 de junio de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 125, de 2 de julio de 2018.

El artículo 13 LCSP tipifica como contrato administrativo de obras aquel que tiene por objeto la realización de alguno o algunos de los trabajos enumerados en el Anexo I .

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el citado anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 45.23 "*Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos.*". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la correspondiente a los códigos 45233142 "*Trabajos de reparación de carreteras*", según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de 400.000,00 €, con un valor estimado de 330.578,51 € y un IVA del 21%, por importe de 69.421,49 €.

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de seis meses según programación de trabajos que se contiene en el proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

Cuarto.- Proyecto de obras.

El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, Proyectista y Director de Obra, D. **LOPDLOPD** ; el Ingeniero Técnico de obras públicas, redactor del presupuesto del proyecto y director de ejecución, D. **LOPD**; el Ingeniero Técnico de obras públicas, redactor del Estudio

de Seguridad y Salud y coordinador en obra, D. **LOPD**; el técnico topógrafo, D. **LOPD** y la ambientóloga D^a **LOPD**.

El proyecto está incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP y presenta el contenido relacionado en el artículo 233.1 de dicho texto legal, entre ellos el correspondiente Estudio básico de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. El citado documento técnico ha sido supervisado por el Ingeniero de caminos, canales y puertos, D. **LOPD**, constando en el expediente el oportuno informe de supervisión, de fecha 22 de diciembre de 2017.

Al proyecto se le ha incorporado el acta de replanteo previo, de conformidad con el artículo 236.1 LCSP y contiene una declaración de obra completa suscrita por el redactor.

Quinto.- Disponibilidad de los terrenos y afecciones sectoriales.

La ejecución del proyecto no requiere a priori la expropiación de terrenos, dada la naturaleza de la obra, ni se afecta, según el técnico redactor al dominio público hidráulico.

Debe tenerse en cuenta otro condicionante que afecta a la adjudicación del contrato, pues de no resolverse en el sentido pretendido, podría llegar a ser causa de desistimiento del procedimiento de licitación y es que la actuación puede afectar directa o indirectamente a la Red Ecológica Europea Natura 2000, por lo que en virtud del artículo 27.1 de la Ley de gestión integral de la calidad ambiental de Andalucía, se ha evacuado consulta a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y está pendiente su pronunciamiento al respecto. No obstante, consta en el expediente informe de la ambientóloga, miembro del equipo de redacción, en la que se justifica el no sometimiento del proyecto a tal instrumento de prevención ambiental ni a ningún otro, si bien se ha evacuado la consulta adoptando un criterio prudente.

Cuando se reciba la comunicación de concesión de la autorización ambiental unificada o su improcedencia, se podría adjudicar el contrato.

En el PCAP ha quedado constancia de este condicionante de adjudicación para conocimiento de los potenciales licitadores.

Sexto.- Expediente de contratación: iniciación y contenido.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación: _

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La tramitación del presente expediente se hará de manera ordinaria.

b) La clasificación que se exija a los licitadores:

De acuerdo con el artículo 77.1 a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante lo anterior, la ley permite fijar una clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional para aquellos licitadores que estén clasificados en ella. Es la correspondiente al siguiente grupo, subgrupo y categoría, por no presentar singularidades diferentes a las normales y generales a su clase:

Grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 4 "Con firmes de mezclas bituminosas", categoría 2.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera:

Se establecen las condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional en el Anexo II del PCAP para aquellos empresarios que no estén clasificados en el grupo y subgrupo y con la categoría anterior. Dichas condiciones se basan en los artículos 87 LCSP, para la solvencia económico-financiera, y 88 LCSP, para la solvencia técnica. Se considera que dichas condiciones son proporcionales y no suponen una restricción injustificada de la competencia dada la especialidad y especificidad de la obra.

d) Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato:

Se opta por utilizar varios criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor y mediante la mera aplicación de fórmulas, dando así cumplimiento a lo prevenido en los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP.

Los criterios a valorar mediante fórmulas utilizados son concretamente dos, la oferta respecto al presupuesto base de licitación y la oferta de mejoras.

Las mejoras se han diseñado cumpliendo lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP, dado que consta en el proyecto presupuesto detallado y cerrado de mejoras, con los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas. Se declara expresamente en el proyecto la vinculación de estas mejoras con el objeto del contrato.

Los criterios dependientes de un juicio de valor son tres, la memoria, el programa de trabajo y el aumento del control de calidad, que buscan un aumento de calidad en las obras y su ponderación es del 30% en total.

e) Criterios para la determinación de ofertas incursas anormalmente bajas:

Al existir dos criterios de adjudicación de índole económico, de conformidad con el artículo 149.2 b) LCSP, los dispuestos para la determinación de ofertas inicialmente incursas en valores anormalmente bajos se han determinado en el PCAP con una fórmula que las identificará por referencia al conjunto de dichos criterios, mediante la determinación del porcentaje de baja global de cada oferta. Se ha tenido en cuenta el umbral dispuesto en el informe de supervisión del proyecto.

f) Condiciones especiales de ejecución del mismo

Las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP. Se han establecido condiciones especiales de ejecución de tipo medio ambiental, social y relacionadas con la cadena de suministro y subcontratación. Se estima por quien suscribe que todas ellas están vinculadas con el objeto del contrato.

g) Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.”

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones previstas del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 330.578,51 €.

h) Cálculo del presupuesto base de licitación. Desglose de costes directos, indirectos y eventuales, con desagregación de costes laborales.

El presupuesto base de licitación se ha calculado de conformidad con la normativa técnica de aplicación, teniendo en cuenta los artículos 130 y 131 del RGCAP y un 17% de gastos generales de estructura. En el proyecto consta la justificación de todos los precios con arreglo a criterios de mercado, en anejo independiente. Además, consta desglose, por categorías profesionales, del coste de la mano de obra a emplear en la ejecución, con expresa indicación de que se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial de aplicación. No se han podido trasladar al PCAP los costes salariales totales, ya que se ha justificado el precio/hora de cada categoría profesional, pero no el total de horas previstas de mano de obra para la ejecución de obra, constando este dato, en cada una de las unidades de ejecución. Por tanto, se entiende que se cumple con el artículo 100 LCSP.

i) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

j) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99,3,b) de la LCSP, queda justificado mediante informe del supervisor del proyecto que consta en el proyecto, la imposibilidad de dividir en lotes el contrato, ya que la realización independiente de las diferentes unidades de obra dificultaría una correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

k) Revisión de precios.

Como el proyecto señala, no procede revisión de precios, ya que de conformidad con el artículo 103.5 LCSP, los dos primeros años de ejecución están excluidos de revisión y el proyecto prevé tener una duración de un año.

l) Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 204 LCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado

en el artículo 205 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 191, 207 y 242 LCSP.

Séptimo.- Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio, que deberá ser informado o suscrito por el Secretario General de la Corporación y fiscalizado por la Intervención de Fondos, junto con el resto del expediente de preparación de la licitación.

Octavo.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos, utilizando para ello la Plataforma de Contratación del Sector Público y los sistemas de notificación de dirección habilitada y por comparecencia en dicha plataforma. El recurso a dicha Plataforma garantiza el cumplimiento de las normas que sobre esta cuestión se contienen en las disposiciones adicionales 15ª y 16ª LCSP.

Noveno.- Procedimiento de licitación electrónica.

La tramitación del presente expediente de licitación se realizará de forma electrónica a través de la herramienta de licitación electrónica que la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda pone a disposición de los órganos de contratación que a ella se adhieran. A través de esta herramienta se garantiza, en general, el cumplimiento de la LCSP y, en concreto, de sus disposiciones adicionales 15ª y 16ª.

Décimo.- Financiación. Cuestiones presupuestarias.

Para el presente ejercicio existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria a la que se propone imputar el gasto 360.4532.61102 “*Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles Carreteras*”, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018, habiéndose incorporado al expediente documento contable de retención de crédito debidamente fiscalizado por la Intervención de Fondos por importe de 400.000,00 €.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Undécimo.- Competencia.

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación.

Por su parte, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

Por su parte, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras,...., cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras,...., y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto...”*.

En consecuencia, atendiendo a la cuantía del presente contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias de fecha 11 de mayo de 2018, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CO-6303, DE A-379 A CO-5300 POR PUERTO ALEGRE (PUENTE GENIL) EN CÓRDOBA (191/2018), perteneciente al Plan Provincial de Inversiones Financieramente Sostenibles 2018, por un importe de 400.000,00 euros (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de transparencia de esta Diputación provincial durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 330.578,51 € y un IVA del 21%, por importe de 69.421,49 €.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

TERCERO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante "Procedimiento Abierto" y tramitación ordinaria, al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

CUARTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación, por importe de 400.000,00 €, cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2018, aplicación presupuestaria 360.4532.61102 "Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles Carreteras".

QUINTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero y al pronunciamiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre el sometimiento a instrumento de prevención ambiental.

18.- PROPUESTA COMPLEMENTARIA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/33173).- Seguidamente se da cuenta de expediente tramitado en el Departamento de Cultura, que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 4 de octubre, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"En relación a la propuesta complementaria de resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba, para la protección y conservación de bienes histórico-artísticos de titularidad municipal, durante el año 2018, por el jefe del departamento de cultura se INFORMA:

1.- Se presenta propuesta de resolución complementaria de la convocatoria de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Córdoba, para la protección y conservación de bienes inmuebles de titularidad municipal, de carácter histórico-artístico, Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2.- El objeto de esta convocatoria es la subvención de actividades a desarrollar por las entidades beneficiarias, que incidan en la protección y conservación de bienes que forman parte del patrimonio histórico, para lo cual se establecen una serie de requisitos. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

3.- Esta resolución complementaria de convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en estas bases.

4.- Por acuerdo adoptado en sesión del día 3 de abril del 2,018, la Junta de gobierno de esta Diputación Provincial aprobó la convocatoria cuya resolución definitiva se propone.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de resolución complementaria definitiva está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a municipios de la provincia de Córdoba, recoge los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural, y la disponibilidad presupuestaria, que será de 850.000 € con cargo a la partida 550 3341 76200, del presupuesto de la corporación para el año 2.018

Tercero: La competencia para aprobar la resolución definitiva de esta convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por la Presidenta de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente resolución, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de datos nacional de subvenciones.

Quinto: Las entidades que se proponen cumplen todos los requisitos que establece la vigente Ley general de Subvenciones para ser beneficiarias de las subvenciones propuestas.

Sexto.- Para llevar a cabo esta concesión de subvenciones, existe la correspondiente consignación presupuestaria, contemplada en documento A que figura en el expediente.

Séptimo: Dada la naturaleza del objeto de la subvención, que consiste en la realización de obras de restauración de inmuebles, con la consiguiente necesidad de licitaciones, así como los permisos correspondientes de la autoridades competentes en materia de protección del patrimonio, se propone que la Junta de Gobierno apruebe la prórroga para la ejecución de los proyectos, hasta el día 31 de marzo del 2,019.

Octava: Esta resolución complementa la aprobada en Junta de gobierno de fecha 25 de septiembre del 2.018, y se presenta en cumplimiento del acuerdo adoptado en la misma, que se recoge en el certificado de acuerdo que obra en el expediente.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Córdoba, para la realización de proyectos de conservación y restauración de bienes del patrimonio de carácter histórico-artístico

para el año 2018, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación,..."

En armonía con lo anteriormente expuesto, y con lo propuesto tanto en el informe de referencia como en propuesta que obra en el expediente de la Sra. Diputada Delegada de Cultura, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Conceder definitivamente las subvenciones que se indican, en la cuantía que se expresa, a los proyectos presentados por las Entidades Locales siguientes:

Expediente	Solicitud	Titular	Presupuesto	Puntos	%	Propuesta
CUCC18-004.0010	PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y REINTEGRACIÓN DEL MOSAICO TERMAL CERRO DE LA COJA Y REINTEGRACIÓN DE LAGUNAS	OBEJO	18.539,67 €	34	66	12.236,18 €
CUCC18-004.0013	REHABILITACIÓN DE LAS ANTIGUAS DEPENDENCIAS EN EL CLAUSTRO DEL CONVENTO DE NTRA. SRA. DE LA CONCEPCIÓN	PEDROCHE	66.066,13 €	26	50	33.033,07 €
CUCC18-004.0023	REHABILITACIÓN DEL LAVADERO DEL CONJUNTO HIDRÁULICO DE LA FUENTE DEL PILAR	BELALCÁZAR	13.830,64 €	34	66	9.128,22 €
CUCC18-004.0026	REPARACIÓN Y FINALIZACIÓN OBRAS PLANTA ALTA CASTILLO DE CAÑETE	CAÑETE DE LAS TORRES	49.912,65 €	35	68	33.940,60 €
CUCC18-004.0027	RESTAURACIÓN DE VENTANAS DE FACHADA LATERAL DE INMUEBLE DENOMINADO "CASA CARDONA" EN FUENTE OBEJUNA	FUENTE OBEJUNA	12.921,37 €	28	54	6.977,54 €
CUCC18-004.0035	INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA, CONSERVACIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL DOLMEN DE LA SIERRAZUELA II	POSADAS	15.342,80 €	25	48	7.364,54 €
CUCC18-004.0037	CONSOLIDACIÓN DEL MOLINO LAS GRÚAS BIC (FASE II)	EL CARPIO	87.500,00 €	34	66	57.750,00 €
CUCC18-004.0044	RESTAURACIÓN DE LA TORRE DEL HOMENAJE DEL CASTILLO DE BELMEZ	BELMEZ	65.500,00 €	30	58	37.990,00 €

SEGUNDO.- Aprobar la prórroga del plazo de ejecución de los proyectos aprobados, hasta el 31 de marzo del 2.019.

TERCERO.- Facultar a la Sra Vicepresidenta tercera y Diputada delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.- Disponer la publicación de las presentes resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y en la base de datos Nacional de Subvenciones.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno

URGENCIA ÚNICA.- RECTIFICACIÓN DE ERROR EN LAS BASES QUE RIGEN LA "CONVOCATORIA A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICO-

ARTÍSTICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/33173).- Se justifica la urgencia en el hecho de que el error en las Bases fue detectado el mismo día de la citación de esta sesión de la Junta de Gobierno, y el hecho de retrasar dicha corrección hasta la próxima sesión ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 23 de octubre, implicaría la consiguiente demora en la tramitación de la resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones de que se trata (la cual ya ha sido aprobada por esta Junta de Gobierno, y quedaría pendiente de esta corrección de error material), con el perjuicio que esto conllevaría para los beneficiarios, sobre todo a efectos de poder cumplir los plazos de ejecución de proyectos; previa declaración de urgencia acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 10 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta de informe del Jefe del Departamento de Cultura, fechado el día 9 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

Primero.- Por acuerdo adoptado en sesión del día 3 de abril del 2018, la Junta de gobierno de esta Diputación Provincial aprobó la convocatoria de Subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2018.

Segundo.- Que en el texto de la citada Convocatoria se advierte error material en la consignación de la aplicación presupuestaria aplicable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según se establece en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se PROPONE que, por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, se apruebe la propuesta de rectificación de error material de las Bases de la Convocatoria, que quedará según se expresa en los siguientes términos:

En la base Tercera.- Presupuesto total y aplicación presupuestaria.

Donde dice: "*se imputarán a la aplicación presupuestaria 550.3341.76200*"

Debe decir: "*se imputarán a la aplicación presupuestaria 550.3361.76200*"

En armonía con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito con anterioridad, adoptando, en consecuencia, el acuerdo que en el mismo se somete a su consideración.

19.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

